



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a
sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :
ABOGADO**

AUTOR:

Urteaga Cabrera, Luis German (orcid.org/0000-0002-3470-4773)

ASESOR:

Dr. Sanchez Velarde Johnny Rudy (orcid.org/0000-0002-3258-2389)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Por todo el apoyo recibido de mi amada familia, que me impulsó a realizar este trabajo y seguir la noble carrera del derecho, les dedico esta tesis.

Agradecimientos

Le doy mi más sincero agradecimiento a mis docentes de la carrera de derecho, quienes me han brindado los conocimientos necesarios para culminar la carrera del derecho despertando mi amor por las leyes.

Índice de Contenidos

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimientos	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspecto ético	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	39
Referencias	
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1 - Definición de categorías, definición operacional y dimensiones	15
Tabla 2 – Participantes	17
Tabla 3 - Técnicas e instrumentos	19
Tabla 4 - Cuadro comparativo de respuestas – Objetivo general	24
Tabla 5 - Cuadro comparativo de respuestas – Objetivo Especifico 1	28
Tabla 6 - Cuadro comparativo de respuestas – Objetivo Especifico 2	32

Resumen

El presente estudio planteó como objetivo general: Establecer la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus integrantes como Instituto Natural en Lima en el año 2021. Corresponde a esta investigación un tipo básico, el cual se va a guiar por un enfoque cualitativo, dentro de un diseño de teoría fundamentada, la técnica fue de entrevista a 5 especialistas (docentes universitarios). La Conclusión fue: que, la familia ensamblada como institución natural es un tipo de familia que en la actualidad vive con una incertidumbre jurídica en cuanto al reconocimiento de derechos asistenciales y alimentos, así como también la posibilidad de obligaciones similares a la familia nuclear, lo que lleva a su necesidad de reconocimiento en el Derecho Civil.

Palabras Clave: Familias Ensambladas, Derechos constitucionales, Principio del interés superior del menor, derecho a la igualdad ante la ley.

Abstract

The present study raised as a general objective: To establish the need to regulate the assembled family and its recognition of rights to its members as a Natural Institute in Lima in the year 2021. A basic type corresponds to this research, which will be guided by a qualitative approach, within a grounded theory design, the technique was to interview 5 specialists (university teachers). The Conclusion was: that the blended family as a natural institution is a type of family that currently lives with legal uncertainty regarding the recognition of care and food rights, as well as the possibility of similar obligations to the nuclear family, which which leads to its need for recognition in Civil Law.

Key words: Assembled Families, Constitutional rights, Principle of the best interest of the minor, right to equality before the law.

I. INTRODUCCIÓN

La temática se puede dividir en dos constantes por un lado, se tiene los expresado a nivel internacional, en donde la familia ensamblada es un tipo de familia no solo reconocido desde un nivel normativo, y lo desarrollado por el Tribunal Constitucional, la aceptación de este tipo de familia genera una seguridad jurídica dentro de la ciudadanía, promoviendo uno de los principales puntos sociológicos, en donde la familia es el núcleo de la sociedad y el Estado es su principal promotora y protectora. De esta forma se delimita como países escandinavos, de habla hispana y hasta en EE.UU. regulan a este tipo de familia desde dos puntos de vista, en primer lugar su crecimiento dentro de la práctica es tan habitual que para el 2030 consideran que podría a formar parte de la sociedad en un 30% algo que resulta muy común debido al incremento de casos dentro de dichos países, y desde un segundo punto, siendo el más importante, se prioriza el interés superior del menor y el cumplimiento de los deberes asistenciales que debe presentar las cabezas de la familia con los demás miembros, en especial con los menores invocando el principio antes mencionado.

La posibilidad de integrar de forma normativa a la familia ensamblada, generando de esta forma una seguridad a los miembros que la constituya, rompiendo de ante mano la idea de la familia nuclear, evitando encerrar y discriminar a otros tipos de familias.

En cuanto al nivel nacional, dado que en la sociedad peruana existe un alto índice de conservación en las ideas tradicionales que se tienen por familia, es poco usual la comprensión de diferentes tipos de familias, puesto que ello se asemeja a la idea de una familia disfuncional o un suceso de violencia dentro de la familia, por lo que los legisladores con el fin de seguir el contenido social evitaron la integración o aclaración de los diversos tipos de familia y por ende la regulación jurídica que categoriza una propia seguridad.

Uno de los errores tipos sobre la regulación es la presión religiosa en contra, algo que evidentemente ha ido de la mano con el poco estudio sobre el tema, por lo que se ha dejado de lado el reconocimiento legal, aunque siempre podremos encontrar en la contrariedad normativa en nuestra legislación, un

ejemplo de ello se encuentra dentro del artículo 128° del Código del Niño y Adolescente, en donde es permitido la adopción del hijo de la pareja matrimonial, se incide que falta de regulación, el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución ha dado en muchos casos diversas interpretaciones ante la ausencia de una norma específica, como en este caso de la familia ensamblada, en Expediente N° 09332-2006-PA/TC en el fundamento 8 y 12 reconocen a la familia ensamblada que forma parte de la estructura familiar originada tanto por la unión matrimonial o en otros casos por la unión concubinaria.

Ante dicha exposición, surgieron diversas interrogantes por ejemplo ¿De qué manera beneficia el reconocimiento de la familia ensamblada a la sociedad peruana actual?, ¿Podremos determinar que existe un receso por parte de la doctrina tradicionalista sobre la familia nuclear?, ¿Es necesario apoyar mediante un decreto legislativo lo mencionado por el Tribunal Constitucional sobre la familia ensamblada?

Respecto al presente tema estudiado, se plantea una serie de interrogantes que operan con las categorías estudiadas, es por ello que como problema general se formula ¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?; posterior a ello se tiene el problema específico 1: ¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos?; mientras que el problema específico 2: ¿De qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia en las familias ensambladas?

Para que el investigador haya tenido la necesidad imperiosa de realizar el siguiente estudio, resulto vital dar una serie de justificaciones que no solo ayuden a reforzar la existencia investigativa del tema, sino también aclaren el panorama del estudio jurídico, por ello se parte de la justificación teórica; la búsqueda de nuevos conocimientos ha determinado que es necesario regular la familia ensamblada a nivel legislativa, de tal manera que podamos coincidir con lo mencionado por el Tribunal constitucional, evitando de esta manera contradicciones con otras normas de igual jerarquía.

En cuanto a la justificación jurídica, conlleva al estudio doctrinario dentro del campo de derecho, en cuanto la norma a fin de garantizar jurídicamente las familias ensambladas como un tipo protegido dentro del ámbito constitucional.

Mientras que dentro de la justificación práctica se tiene en cuenta la utilidad y relevancia dentro del estudio social que la investigación tiene, dado que la problemática de falta de normativa específica deberá ser prevista legislativamente, permitiendo una garantía jurídica para aquellas familias que cumple con la descripción de una familia ensamblada.

Y, por último, se tiene la justificación metodológica haciendo alusión a la aplicación del método científico para la construcción de la investigación, para ellos se emplearon las técnicas e instrumentos del enfoque metodológico cualitativo, puesto que ello responde a las necesidades del investigador con el estudio, generando de esta forma la confiabilidad y veracidad del estudio.

En cuanto a los objetivos que responden a la problemática antes mencionada se tiene, como objetivo general; Describir la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021; mientras que como objetivo específico 1: Describir la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos; en cuanto al objetivo específico 2: Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia en las familias ensambladas.

Ante la observación y análisis de ciertas evidencias el investigador obtuvo una respuesta positiva tanto del estudio de la doctrina como posteriormente de los entrevistados infra que, posibilitan una alternativa factible para su aplicación ¿Cuál? Regular la familia ensamblada en el Código Civil, teniendo como supuesto general: Se debería regular a la familia ensamblada como una institución natural, siendo ello un tipo de familia, permitiendo el reconocimiento de los derechos de aquellos miembros que la integran; mientras que el supuesto específico 1: Se debería aplicar una regulación jurídica acorde a las necesidades expresada en la realidad de la familia ensamblada con la finalidad de que se posibilite el reconocimiento de los derechos alimentarios; Por otro lado, el supuesto específico 2: La aplicación del interés superior permite una constante aplicación del deber de asistencia dentro del hogar de la familia ensamblada.

II. MARCO TEÓRICO

Para un correcto desarrollo investigativo sobre las categorías estudiadas, el investigador ha establecido mediante el análisis de las fuentes bibliográficas y previamente la necesidad de recolectar ciertos datos que se vinculen con las categorías. Se refirieron los antecedentes que brindan un respaldo al postulado del investigador, tanto antecedentes internacionales como nacionales, en donde se analiza mediante un previo estudio los factores que influyen en la seguridad jurídica de la familia ensamblada.

Antecedentes internacionales:

Franco E. (2021); investigación realizada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en su tesis para la obtención del título en Derecho, cuyo título es "Propuesta de redención de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos". En donde se concluye que: Dentro de la demanda de alimentos existen factores que ponen en riesgo muchos aspectos de índole psicológica, lo cual puede causar un estrés postraumáticos que puede ser plasmado en peritos posteriores. Ello debe ser analizado por un perito, para posteriormente ser pasado mediante informe al juez y debe ser razón justificable como medio de incremento de la pensión alimenticia.

Pinillos M. (2020) en su artículo científico, el cual se encuentra publicado en el *Ágora USB*, cuyo título es "Configuración de la familia en su diversidad"; en donde se ha concluido que: la definición de la familia hoy en día es algo ambigua, recalcando que no se orienta a un sentido uniforme y por lo tanto se abre a diversas conjeturas, que si bien pueden ampliar diferentes conceptos y tratamientos, el Estado y la sociedad de manera consuetudinaria se inclina a un modelo que poco a poco ya no el único, siendo este la familia nuclear, puesto que se abren paso en el crecimiento de la sociedad.

Benalcázar K. y Campoverde A. (2021), quien ha realizado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil una tesis para obtener el título profesional en Derecho, cuyo título es "Funcionalidad Familiar en las diferentes tipologías familiares en los estudiantes del quinto año de Educación Básica en el contexto del COVID-19 de una Institución Educativa Privada del Cantón Piñas",

concluyendo que la patria potestad en la familia ensamblada basándose en el interés superior del niño, en el caso de los padres, deberán presentar dicho derecho hasta que el menor llegue a cumplir la mayoría de edad, dicha situación no puede ser distinta debido al tipo de familia.

Bayona J. y Tijo P. (2018), quien ha realizado en la Universidad de Colombia una tesis para obtener el título en Derecho, cuyo título es “Derechos, deberes, y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional”. En donde el investigador concluye en que este fenómeno no puede ser enclaustrado en un concepto rígido, puesto que los individuos que componen la sociedad evolucionan tanto su ética como en su moralidad, por lo que la familia ensamblada deberá ser considerada dentro del ordenamiento jurídico.

Carrillo C. (2020), quien ha realizado en la Universidad de Murcia una tesis para obtener el grado de Doctor, cuyo título es “Las familias reconstituidas: las relaciones familiares entre el cónyuge del progenitor y el hijo menor no común”. En donde la investigadora concluye en que esta relación necesita defenderse a partir de la situación actual de la cámara del legislativo, con el fin de promover una sociedad moderna y progresista.

Antecedentes nacionales:

Adrianzén G. (2019), quien ha realizado en la Universidad San Martín de Porres una tesis para obtener el grado de magister, cuyo título es “La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada”, en donde se concluye lo siguiente: la familia que solíamos ver a evolucionado, aunque dicha percepción no es del todo cierta, podríamos decir que los intereses de aquel núcleo social han ido cambiando desde un enfoque individualista, generando consigo necesidades jurídicas a responder por parte del Estado. Una de ellas es la urgencia que prima sobre aquellos tipos de familias.

Taquire L. (2020), quien ha realizado una tesis en la Universidad César Vallejo una tesis para obtener el título de abogado, cuyo título es “Familia ensamblada y su contradicción a la familia natural y al interés superior del niño”, en donde se concluye en lo siguiente: La familia ensamblada es una amenaza

para el concepto conservado de familia, por lo que su entrada en la legislación peruana de forma expresa no es evidenciada.

Reynoso N. (2020), quien ha realizado la siguiente investigación en la Universidad San Martín de Porres para obtener el título de abogado, cuya tesis lleva por título “Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre Afín o Legal”, en donde se concluye en lo siguiente: la familia es una institución necesaria, por lo que es ilógico que el Estado limite tanto su evolución como su crecimiento ante la falta de seguridad jurídica.

Torres R. (2017), quien ha realizado la siguiente investigación en la Universidad Nacional de Ancash "Santiago de Antúnez de Mayolo para obtener el título de abogada, cuya investigación que lleva por título “El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano”, en donde se concluye en lo siguiente: La familia ensamblada contribuyen en la conservación y preservación de la generación humana, generando consigo una contribución necesaria, por lo que el Estado deberá garantizar su seguridad jurídica.

Infante D. (2016), quien ha realizado la siguiente investigación en la Universidad de Piura para obtener el grado de Maestro, cuya investigación lleva por título “ La Familia Ensamblada y su Protección Constitucional como Familia Natural”, en donde se concluye lo siguiente : La familia como entidad natural intrínseca al hombre no está condicionada por circunstancias exteriores para su generación, por el contrario se debe reconocer el modelo constitucional de la familia y, una vez determinados sus pilares, identificarla en cualquier contexto social y cubrir de protección constitucional donde la ubiquemos.

Para un mejor desarrollo de la postura del investigador se pasarán a Describir y exponer los objetivos planteados por el estudiante, los cuales se encuentran vinculados al problema del estudio. Dentro del objetivo general se busca: Describir la necesidad de regular la familia ensamblada y su

reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021.

Para dicho planteamiento se cita las palabras de Lamas G. y Ramírez D. (2018) “la familia siempre ha sido la institución básica de toda sociedad, sin ella la idea de sociedad y Estado no podría existir, y el criterio del ser sociable desaparece” (p.8).

Por lo que la necesidad de regular su tratamiento en base a lo expuesto por García G. (2022) “los principales perjudicados ante la falta de seguridad jurídica en una familia ensambla llegan a ser los menores de edad, a partir de ello responde a un interés superior” (p.98)

En cuanto a Uribe E. y Bustamante M. (2019) “el escenario sobre la seguridad jurídica de este tipo de familia es inexistente en muchos países de habla hispana, aunque sus motivaciones principalmente son promovidas en base al ámbito consuetudinario” (p.8).

Para Arroyo R. (2020) “la falta de regulación genera un perjuicio para cientos de familias cuya composición provengan de una unión de dos familias monoparentales, generando una preocupación futura ante la posibilidad de exigir determinados derechos” (p.136).

En cuanto a lo antes mencionado y en palabras de Arenas R. y Rodríguez P. (2021) “la necesidad de resguardar derechos básicos y sus derivados benefician a una sociedad productiva y ello se empieza con los menores de edad, es por ello por lo que se habla del derecho de alimentos y a su reconocimiento dentro de la familia ensamblada” (p.6).

De igual forma Larroucau J. (Larroucau-Torres, 2020) postula que el ideal de una sociedad organizada y productiva se basa en el cumplimiento de las obligaciones, en tal caso la falta de solvencia no impediría responder de alguna manera a dicha responsabilidad, por ser considerada superior (p.26).

En tal caso Martínez K. y Rodríguez Y. (2020) “la existencia de nuevos tipos de familias responde al concepto de evolución social y a su vez restructuración jurídicas como medio de emergencia del Estado por mantener un orden factico ” (p.90).

En donde Coarlte A. et al. (2020) “esto incurriría a futuras acciones legales como a aceptación que dicha conducta sea justificable para calificarlo como omisión a la asistencia familiar” (150).

Para Cárdenas H. y Sepúlveda B. (2020) “ciertas conductas que se exponen dentro de la familia ensamblada pueden tener una gran influencia en los miembros de la familia, como en el caso de los menores de edad se puede producir la identidad dinámica en base a la constancia y ejecución conductual” (p.130).

Y en palabras de González M. (2020) “el interés superior del menor responde al razonamiento lógico humano de preservar y proteger a la especie desde el punto de partida más vulnerable, para ello se busca determinarlo mediante la temporalidad o la etapa del ser humano” (p.70)

En cuanto a Moreno S. (2018) “de esta forma se puede constituir los tipos penales existentes dentro del código penal” (p.39).

Pero según Huamán S. y Huamán L. (2021) “para la exigibilidad de un derecho debe existir previamente ciertas garantías que sustenten tanto la necesidad como una estructura fundamentada de la norma, ya que la búsqueda de la exigibilidad del derecho a los alimentos” (p.50).

Para Tirado C. (2020) “el Estado tiene como obligación la promoción y protección de la familia, así como también la sociedad debe de promover dicha unificación, a partir de ello se busca que la familia mantenga una crianza efectiva” (p.278).

En tal sentido Madriñan M. (2020) “aun cuando exista una crisis dentro del matrimonio, ello no puede alterar o afectar a los miembros que requieren de la participación del padre tanto en la protección de su integridad como en la exigibilidad de sus derechos” (p.172).

Aunque Guzmán A. (2022) “la paternidad responsable debe ir acompañado de la promoción de los tipos de familia dentro de un orden constitucional, esto con miras de mejorar la sociedad mediante los menores de edad” (p. 68).

Respecto al fundamento nacional sobre las familias ensambladas en el Perú en una conferencia virtual del jurista (Mendizabal Anticona, 2022), propone que se legisle sobre los deberes y obligaciones de los hijos afines dentro de una familia ensamblada, y pone temas muy importantes como el que “los obligados a prestar alimentos (cuando hay un mandato es obligación, mientras que, cuando hay virtualidad legítima es derecho a los alimentos), expresan malestar por excesos en fallos judiciales, por no valorar el caso específico o porque se ajustan “cuadraturamente” a la Ley. Cada caso sobre alimentos tiene una especial consideración donde toma especial relieve la Regla 1 del III Pleno Casatorio. Es más, propende la modificación del Código Civil y el Código del Niño y el adolescente para tal fin criticando que el anteproyecto de reforma del Código sustantivo no lo haya contemplado.

En cuanto al análisis del primer objetivo específico sobre: Describir la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos, dado que no es una obligación o en otros casos no se genera una responsabilidad sin que se ejecuten o interactúen una serie de elementos constitutivos, así como lo menciona Todd J. (2021) “la paternidad responsable es suministrada por el progenitor o el responsable legalmente registrado” (p.5).

En base a ello, Papernow P. (2018) menciona que “el vínculo socio afectivo que generan los nuevos miembros dentro de la familia, genera un compromiso dentro de la relación, ante ello se puede demostrar que existe una aceptación bajo cierta figura (padres)” (p.4).

Pero, como lo menciona Favez N. et al (2019) “si bien, una paternidad saludable se construye en base a la funcionalidad de los roles y el cumplimiento efectivo de ello” (p.8).

Para Todd J. (2019) “los estudios afirman que la relación socio afectiva se fortalece cuando se cumple un adecuado rol de los papeles, en ese caso el padrastro asume la responsabilidad en el cuidado, crianza y dedicación de los menores de edad” (p.9).

En tal caso Coarite A. (2020) “la regulación de los alimentos tiene un carácter protector y garantista sobre las mínimas necesidades del menor” (p.4).

Al respecto Ganong L. et al. (2020) “las familias ensambladas no gozan de ciertos derechos, dado que no existe una regulación jurídica propia que ampare este tipo de familia” (p.14).

Asimismo, Ganong L. y Coleman M. (2018) “la necesidad de sentirse protegidos e identificados no solo depende del cumplimiento del rol del nuevo padre o madre, sino también de las garantías que la sociedad les proporciona” (p.6).

En tal caso y en palabras de Bustos Y. (2018) “el caso sería el similar cuando hablamos de una pensión de alimentos para aquellos padrastros que han cuidado y educado hasta la mayoría de edad” (p.12).

Puesto que según Cardona E. (Cardona-Zuleta, 2018) “existen aspectos arraigados con respecto a los alimentos en el caso de los descendientes, algo que el ordenamiento jurídico mantiene” (p.18).

Los principales perjudicados ante la falta de seguridad jurídica en las familias ensambladas son los menores de edad, así como lo dice Halanocca R. (2020) “la falta de reconocimiento de sus derechos se debe a una negligencia legislativa sobre el pronunciamiento y regulación de los derechos básicos que son exigidos a ambos padres” (p.16).

De igual forma Cicerchia R. y Palacio M. (2018) “existe un deber que el Estado debe tener presente sobre la familia, esta precisión no solo exige el cumplimiento de la función protectora y garantista, sino también genera ideales a seguir sobre su tratamiento” (p.21).

Y en el caso de Gallego G. (2018) “la familia cumple un rol importante para la sociedad, algo que únicamente no se encuentra bajo un claustro por lo que se conoce como familia nuclear o extendida” (p.17).

Dentro del segundo objetivo específico el investigador busca dar un estudio más preciso sobre: Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.

Para Castaño M. et al. (2018) “el punto de partida de una familia ensamblada se basa en la unión de dos familias cuyo tipo es monoparental, dicha motivación es buscada a raíz de unificar y hacer una vida en común por parte de los padres” (p.71).

Bajo esta perspectiva de su composición, Herrera A. et al. (2020) “los tipos de familia que existen en el Perú son una evolución de la composición y construcción de la ética y moral renovada de la sociedad, en donde su inclinación se basa en miras unificadoras” (p.12).

En ese sentido Carro V. y Gamiño R. (2018) “la presencia de los miembros de la familia genera un mejor ambiente y bienestar en los menores de edad (p.92).

Aunque López C. (2020) “se ve en mayor presencia de las familias compuestas, donde la situación en el vínculo socio afectivo se basa en un compromiso fluctuante por la voluntad de las partes (p.15).

En cuanto a Basset U. (2018) “(ante todo el menor de edad será la máxima prioridad del Estado, al ser la etapa más vulnerable y sensible del ser humano” (p.24).

Por ello Isique M. (2020) “es por ello por lo que todo niño, niña o adolescente debe gozar de una familia constituida” (p.13).

Placeres J. et al. (2017) “uno de los casos más comunes en los que el menor de edad siente una falta de identidad es en la familia monoparental” (p.378).

Y en cuanto a Escobar R. (2017) “por lo que la composición o formalización de un nuevo tipo de familia a partir de nuevos integrantes debería ser respaldada por el estado” (p.153).

Respecto a legislación comparada se puede nombrar:

Suiza en su Código Civil (1907), el Art. 299º respecto a las facultades de los padres afines, claro que basados en el deber de asistencia recíproca en los cónyuges, entendidos que se extienden a los hijos del otro. Esto conlleva a que la investigación tenga su fundamento en la legislación europea.

Dentro del ámbito europeo no podemos de dejar de citar a los Países Bajos, porque en la normativa holandesa se ha regulado en el artículo 395º de su derecho sustantivo civil, el deber del cónyuge de proveer a hijos menores del otro que viva dentro del hogar, es que allí la carga familiar se prorratea entre el padre a fin y el biológico, dependiendo de la capacidad contributiva, esto es importante porque la familia ensamblada en Holanda es significativo, porque conlleva a que el padre a “obligación” de asistir en alimentos al hijo a fin. Es de precisar una laguna normativa v.gr. no se dice la especificación casuística donde está obligado a prestar alimentos el padre afín, o que se considere un deber del

padre afín el prestar alimentación al hijo de su pareja, sin considerar la obligación alimentaria con sus hijos biológicos.

En centro américa, tenemos a México, donde la normatividad ha determinado que los parientes dentro de una familia ensamblada (afines) se deben recíprocamente alimentos, aunque se denota una excepción en cuanto a que dicha obligación por alimentos se erige cuando no hay familiares consanguíneos que deban realizarlos al menos en las condiciones de hacerlos (alimentos). Es importante citar a los artículos 283° del Código de Colima y 242° de Michoacán, que denotan la obligación de los jueces de sentenciar por alimentos y la patria potestad en una sentencia de divorcio.

Colombia en su Constitución (1991), el Artículo 44° inciso 2°, en cuanto al deber generalizado al entorno familiar, como el de proteger al niño para garantizar su desarrollo.

Argentina en su Código Civil y Comercial (2015), el Art. 672° precisa la denominación de padre afín por el cónyuge o conviviente que mantiene a su cargo común el cuidado de la persona del niño o adolescente. Así pues, el artículo 529° del Código Civil y Comercial referido al Parentesco, ha regulado cuatro tipos: La Naturaleza, Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, La Adopción y la Afinidad. Tenemos el Artículo 536° ha conceptualizado el parentesco por afinidad como *“aquel que existe entre la persona casada y los parientes de su cónyuge”*, el mencionado 672° que es una clara alusión a la familia ensamblada.

Este país, también establece la delegación de responsabilidad parental en el caso que no esté en condiciones de cumplir la función por cuestiones como de viaje, enfermedad o incapacidad transitoria, por lo cual debe ser aprobado por un juez, léase el Artículo 674°.

Ecuador es otro país en que se ha establecido normativamente el parentesco por afinidad, ello dentro del artículo 23° del Derecho sustantivo Civil, estableciendo el concepto de parentesco por afinidad, y sostiene al parentesco entre una persona que está casada y los consanguíneos de su cónyuge, por cierto, que en relación a los deberes y obligaciones de las familias ensambladas,

dentro del artículo 349° establece que este parentesco es origen de obligación alimentaria. Esta legislación es pionera en América del Sur.

Uruguay en su Código de la niñez y adolescencia (2004), el Artículo 51 respecto al servicio pensionario, indica que es una prestación subsidiaria conforme a un orden y entre ellos del cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario, en su numeral 2.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que se empleo fue básica, La investigación se encuentra en un nivel descriptivo; es el análisis conforme a las características de la realidad identificado teóricamente, menciona Hernández & Mendoza (2018) que el diseño de la investigación se refleja en las partes del estudio científico, las cuales no poseen interacción en la investigación” (p. 159).

Menciona Arias F. (2016) que “los datos que se recopilan en la investigación dentro de la observación del comportamiento de las personas en base a los fenómenos sociales” (p. 47) se ha teorizado a la familia desde su forma compuesta, considerando la interacción de sus miembros, así como el reconocimiento de los derechos de estos mismos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En razón a las categorías, que se encuentran delimitadas en los objetivos de estudio planteados por el investigador por lo que la primera categoría: Familia ensamblada; y la segunda categoría es: Reconocimiento de derechos. En el caso de Chávez C. (2015) “las categorías del estudio forman parte de la conceptualización de las teorías propuestas, mismas que se extrapolan de la formulación de los objetivos del investigador” (p. 3)

Para la Categoría: Familia ensamblada, se formulan dos subcategorías; subcategoría 1: La regulación jurídica de la familia ensamblada; subcategoría 2: El interés superior del menor. En donde el investigador investigó teóricamente la situación actual de la familia ensamblada desde un contexto supranacional, para posteriormente llevarlo al ámbito nacional, mismo que debe ser ligado al interés superior del menor de edad. (Mendizabal Anticono, 2022).

Dentro de la Categoría: Reconocimiento de derechos; subcategoría 1: Derecho de alimentos; subcategoría 2: Deber de asistencia. En donde abarcara la conducta garantista en cuanto al deber asistencia, puesto que la familia ensamblada ante la falta de regulación de su tratamiento dentro del territorio nacional no genera dichas obligaciones, mismas que figuran dentro de la familia nuclear.

Tabla 1 - *Definición de categorías, definición operacional y dimensiones*

Definición de Categoría	Definición Operacional	Subcategorías
Familia ensamblada	Es la institución de reconocimiento por el Tribunal Constitucional que es la conformación de dos personas con hijos, de uno o de ambos, dentro de una unión matrimonial. (Mendizabal Anticona, 2022)	La regulación jurídica de la familia ensamblada El interés superior del menor
Reconocimiento de derechos	Es la institucionalidad legal de denotar el derecho de alimentos y asistencia dentro de un matrimonio, respecto a los hijos y por cuanto al deber con el hogar respecto a los hijos de uno o ambos cónyuges. (Mendizabal Anticona, 2022)	Derecho de alimentos Deber de asistencia

3.3. Escenario de estudio

Específicamente el escenario de estudio es el ámbito familiar constituido por parejas matrimoniales con hijos de anteriores uniones sentimentales ubicados en la Ciudad de Lima en el distrito de Cercado de Lima (adjunto Mapa). Al respecto menciona Quintana, A. (2016) “se interpreta como el lugar o contexto físico del estudio, en donde se desarrolla tanto la conducta investigativa como la motivación de la conducta investigativa” (p. 61). La investigación tiene como

escenario de estudio el familiar que componen cónyuges que tienen hijos de anteriores compromisos.

Figura 1



3.4. Participantes

Al respecto menciona Quecedo, R. Y Castaño, C. (2002) “los investigadores deberán de recopilar datos en base al puro conocimientos de los sujetos conocedores de la situación o problemática” (p. 19).

El estudio ha contado con cinco participantes, los cuales son especialistas en materia constitucional y derecho de familia, llegando a proporcionar una serie de datos relevantes para el reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia a nivel constitucional o normativo.

Tabla 2 – Participantes

Nº	Participante	Tipo de muestra	Característica	Tamaño
1	Dra. Jéscica Pilar Hermoza Calero	No probabilística	Doctora en Derecho. docente y autora libro: Derecho de Familia	intencio nado

2	Mgtr. Luis Enrique Torres Cordero	No probabilística	Mgtr. en Derecho de Seguridad y docente en Derecho Constitucional	Intencionado
3	Dr. Walter Mendizábal Anticona	No probabilística	Doctor en Derecho, docente y expositor frecuente en derecho de familia CAL y Columnista Expreso Derecho Constitucional	Intencionado
4	Mgtr. Juan Carlos Centurión Portales	No probabilística	Mgtr. en Derecho civil, Docente Universitario, conferencista Derecho Constitucional Colegio Abogados Lima Sur .	Intencionado
5	Mtr. Hilda Melo Yllantico	No probabilística	Mgtr. en Derecho civil, docente en Derecho Constitucional UAP	Intencionado

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Menciona Witker, J. (2011) “la entrevista...es necesario aplicar un procedimiento de recolección de datos veraz y conciso, el mismo que alberga los datos que serán recolectados y aportados a la aplicación investigativa” (p. 26). El investigador, para la discusión de resultados tiene la técnica de la entrevista para poder tener mayor fundamento sobre la figura de familias ensambladas.

Según Rojas la guía de entrevistas, I. (2011) “cumple la función de guardar los datos obtenidos a partir de la respuesta de los entrevistados, quienes han proporcionado sus conocimientos teóricos o empíricos” (p. 36).

La técnica utilizada en el presente trabajo de investigación es: la entrevista, los instrumentos de recolección de datos utilizados son: la guía de entrevista previamente haber sido validada por el juicio de expertos, dichas guías se utilizaron para la recopilación de información o datos.

Tabla 3 - Técnicas e instrumentos

<i>Técnica</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Especialistas</i>	<i>Validez</i>
<i>Entrevista</i>	<i>Guía de entrevista</i>	<p>Abogados especialistas en Derecho de familia y Constitucional, con posgrados;</p> <p>Walter Mendizábal Anticono, calificación (bueno). María Eugenia Zevallos Loyaga calificación (muy bueno). Sánchez Johnny Rudy, calificación (bueno)</p>	<p>Validado por 3 expertos, que calificaron las guías de entrevistas como viables (anexados en la presente tesis)</p>

3.6. Procedimientos

Para Hernández & Mendoza (2018) “en términos de garantizar un estudio adecuado sobre la materia, es necesario aplicar una estrategia procedimental” (p.417)

Con la finalidad de alcanzar una respuesta favorables ante la problemática evidenciada por el propio investigador, se llegó a aplicar una estructura metodológica de enfoque cualitativo, por lo que todas las técnicas, diseño y métodos se orientan bajo tal enfoque metodológico, con la finalidad de obtener una serie de datos que posibiliten la obtención de una respuesta ante cierta interrogante: ¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?, para ello el investigador aplica una serie de conductas orientadas a resolver dicha interrogante.

3.7. Rigor científico

Así como lo señala Rossum, P. (2018) “toda información recolectada, analizada e ingresada ha de pasar por un previo filtro de selección, el mismo que genera una seguridad al investigador sobre el estudio” (p.56).

En base a la interacción con los datos idóneos y veraces, el investigador aplica un filtro en cuanto a lo mencionado por la metodología de la investigación científica para poder recolectar la información deseada.

3.8. Método de análisis de la información

En palabras de Carrillo, M. Y Medina, J. (2011) “para la transparencia del análisis e los datos obtenidos, el investigador debe de un método de análisis de la informa que garantice la transparencia de la conducta investigativa” (p. 15).

En la triangulación que se encuentra en la discusión de resultados fue explicitado con el fin de obtener un mayor alcance del análisis de los datos empleados, así como en las extrapolaciones las ideas básicas y complementarias sobre la familia ensamblada y su regulación como un tipo de familia en normativa nacional. Es por ello que el análisis se encuentra ligado a los métodos del enfoque cualitativo, en cuanto a la hermenéutica, para ello la efectividad de la conducta investigativa se verá reflejado en el cumplimiento de

los objetivos planteados, posterior a ello se aplica el método descriptivo, que se basa en la demostración y exposición de la extrapolación de todos los datos recopiladas, así como en el propio análisis de los mismos, y finalmente en el método inductivo, en donde se dará una serie de opiniones a partir del análisis de la información obtenida por los participantes y las fuentes documentales.

3.9. Aspecto ético

Para Hernández, R. et al. (2018) toda conducta orientada al descubrimiento o a la contribución del conocimiento humano debe estar guiada por una postura íntegra y reconocida, lo que atribuye una conducta ética admirable dentro de la investigación, no solo señala la contribución indirecta de diversos investigadores, sino también señala el recorrido de su inspiración.

Para garantizar la ética de la conducta investigativa del autor, se llegó a emplear una serie de filtros y lineamientos donde la inserción de todos los datos será reconocida en base a la acreditación de la propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente tesis tuvo como objetivo general; describir la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto natural en Lima en el año 2021.

Esta investigación se ha realizado para buscar el conocimiento, consiguiendo Describir los referentes teórico basado en la solución de los objetivos formulados, siendo que se ha hecho uso de la técnica de recolección de datos de la entrevista, el cual fue aplicado a 5 abogados especialistas dando uso a la guía de entrevista la cual está estructurada considerando los objetivos investigativos, así mismo:

Tabla 4 - Cuadro comparativo de respuestas – Objetivo general

OBJETIVO GENERAL

Describir la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021.

	Pregunta 1 ¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?	Pregunta 2 ¿De qué forma beneficia a la sociedad el reconocimiento de la familia ensamblada dentro la normativa nacional?	Pregunta 3 ¿Por qué el Estado hasta la fecha no ha motivado el reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia?
Entrevistados			
Centurión Portales, Juan Carlos	Dentro del ordenamiento jurídico podemos verificar la existencia de una regulación de la familia, defendida por la constitución como el núcleo de la sociedad,	Se incurre en un gran beneficio considerando que existe una indebida distinción entre la familia nuclear y las familias ensambladas que se acerca a la	Esto se debe, a mi parecer, a un descuido del legislador, ya que la familia está regulada y protegida, pero muchos de los derechos y beneficios no alcanzan a la familia

	<p>pero la familia ensamblada requiere una especial regulación ya que hay muchos derechos que se les niegan, excluyendo a los hijastros de derechos como la cobertura de Salud, derecho de herencia, entre otros, considerando la afiliación de servicios, ya que no incluyen a la totalidad de la familia ensamblada incurriendo en una discriminación.</p>	<p>discriminación, lo que rompe con el derecho a la igualdad, por otro lado, se podría asegurar un trato equitativo consiguiendo que los niños de las familias ensambladas puedan acceder a los mismos derechos que los niños de las familias nucleares, ello también es aplicable al resto de los miembros de la familia</p>	<p>ensamblada, por otro lado, está el aspecto conservador de la familia, ya que muchas de estas familias se constituyen posteriormente a la ruptura de un matrimonio o la unión de familias monoparentales, siendo que se ha creado una laguna legislativa al no brindar amparo a la familia ensamblada.</p>
<p>Hermoza Caldero, Jéssica del Pilar</p>	<p>La familia ensamblada es una institución tan válida y real como la familia nuclear, con la diferencia que en el ordenamiento jurídico peruano no se encuentra regulada teniendo como consecuencia que a esta familia no se le permita el goce de algunos derechos y beneficios, lo que conllevaría a una ruptura del derecho a la igualdad</p>	<p>La normativa peruana está actuando inconstitucionalmente ante la omisión de la familia ensamblada dentro de la legislación, lo que significa que para estar acorde a derecho esta deberá regularse, considerando que tanto los hijos biológicos como los entenados deberían tener el mismo derecho.</p>	<p>El estado le falta implementar políticas y normativas de regulación y defensa de la familia ensamblada, y este comportamiento legislativo se le puede atribuir a la presencia de preceptos religiosos y de costumbres, que, dentro de la sociedad peruana, ven mal los segundos compromisos atribuyendo que ello significa la promoción del divorcio, lo cual es un aspecto erróneo</p>
<p>Hilda, Melo Yllantico</p>	<p>La familia ensamblada presenta diferentes complicaciones no</p>	<p>Es una forma unificar y fortalecer de manera grupal a la sociedad,</p>	<p>Debido a diversos dogmas que actualmente recorren</p>

<p>solo en el trámite para el reconocimiento de los derechos, sino también en la garantizarían de aquellos que pueden ser adquiridos mediante la identidad dinámica, o en otros casos donde mejor le favorezca a los menores de edad, si en caso existieran, algo que indudablemente el Estado se encuentra en la obligación de asumir cartas en el asunto, puesto que hablamos del interés superior tanto de la familia, indiferente del tipo, como de los menores de edad.</p>	<p>de esta manera se pueden ver reflejado el deseo de los individuos a formar parte de una comunidad o núcleo, indiferente de sus orígenes consanguíneos, algo que resulta ideal para una transformación de la moral y ética de la sociedad actual, que no solo busca traspasar fronteras culturales, sino también se busca fomentar la construcción y fortalecimiento de los futuros ciudadanos, algo que es preocupante debido a la educación que residen muchos niños y adolescentes que adolecen de la falta de figura o atención ante el poco manejo de la madre o padre el cual es el único tutor.</p>	<p>mucho de los intereses populistas de nuestros representantes, un ejemplo de ello se encuentra con lo que se evidencia con la malla curricular del Estado frente a volver obligatorio el curso de educación religiosa, algo que es preocupantes, pues la idea de regular y legislar en base a las necesidades el pueblo requiere, se ve opacada en la aplicación de ideas populistas que no gozan de alguna investigación científica que demuestre la viabilidad de su aplicación.</p>	
<p>Torres Cordero, Luis Enrique Pablo</p>	<p>La familia ensamblada al momento de ser reconocida como un tipo de familia permitiría un mejor acceso y goce a sus derechos de forma tal que no tendrían que recurrir a una instancia</p>	<p>El tipo de trato diferencial solo vuelve a dicha situación en un acto discriminatorio, algo que el Estado ha permitido durante muchos años, debido a la falta de fundamentos que se</p>	<p>Debido a dogmas con falta de fundamento lógica y jurídico, existe un interés particular por cumplir ciertos parámetros populistas, algo que no ha servido de mucho ante las múltiples necesidades</p>

	<p>superior como medio para la exigencia de los derechos que toda familia nuclear goza, de esta forma se asegura que no exista una discriminación en su trato por no ser parte del modelo de familia estándar</p>	<p>oponen al reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia, con excepción del Tribunal Constitucional, por otra parte, el reconocimiento fortalece la estructura social, así como la permanencia de una como especie, dado que los individuos siguen buscando la convivencia con sus semejantes</p>	<p>que se han visto sesgadas, por otra parte, el modificar la normativa actual supone un costo mayor que muchos legisladores que quieren verse envueltos, puesto que supondría en la apertura de múltiples derechos para este tipo de familia</p>
<p>Luz Ada Tafur Chávez</p>	<p>La necesidad reside en los distintos casos de reconocimientos de derechos no solo en los propios miembros, sino también ante distintas instituciones que no reconocer a este tipo de familia, por lo que se ven obligados a llevar su caso ante tribunales, y con la mayor de la sinceridad del caso, se verían opacados por el propio tiempo que llevaría resolver su pedido</p>	<p>Permite un menor congestionamiento de ciertas vías, así como una mayor exigibilidad de los derechos por parte de muchas instituciones o entidades particulares, las cuales limitan el libre ejercicio de este tipo de familia, un caso en particular en el Exp. N° 09332-2006-PA/TC sobre el caso de Reynaldo Armando Shols Pérez</p>	<p>Desde mi perspectiva creo que la falta de reconocimiento se debe a la poca preocupación que se tiene sobre este tipo de familia, algo que ha llevado a la irresponsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, así como también orientarse a proyectos ley que aseguren sus puestos o generen populismo</p>

Pregunta 1

¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?

Convergencia

Los 5 entrevistados, coincidieron en que las familias ensambladas sean incluidas dentro de nuestra normativa del código civil y con base a los principios del derecho, considerando el principio a la igualdad ante la ley y sea considerada como un tipo independiente.

Divergencia

No encontramos divergencia puesto que todos los entrevistados concuerdan con sus respuestas

Interpretación

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados se deduce que se cumplen los objetivos del presente estudio, la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derecho a sus miembros como instituto natural. Es así como dentro de las expectativas de la aplicación de la igualdad ante la ley de la familia como institución considerando su naturaleza como núcleo de la sociedad siendo indignante que exista una distinción en base a la composición de la familia, lo que genera un factor disuasivo de formar las familias compuestas lo que al final atenta en contra de la sociedad misma y el estado.

Pregunta 2

¿De qué forma beneficia a la sociedad el reconocimiento de la familia ensamblada dentro la normativa nacional?

Convergencia

Los 5 entrevistados coinciden que sería de gran beneficio que se reconozca a este tipo de familia, en el ámbito legal y de la sociedad también.

Divergencia

No encontramos divergencia puesto que todos los entrevistados concuerdan con sus respuestas

Resultado

Conforme a las respuestas de los entrevistados podemos deducir que es urgente que se legisle respecto a este tema pues así estaríamos resolviendo muchos problemas legales y dentro de la sociedad. Si se creara una norma o ley se cumpliría con el derecho a la igualdad.

Pregunta 3

¿Por qué el Estado hasta la fecha no ha motivado el reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia?

Convergencia

Los 5 entrevistados coinciden que existen factores por los cuales no se ha reconocido a este tipo de familia, como también aspectos socio culturales, y la poca voluntad del estado de regular este tipo de familia.

Divergencia

Todos los entrevistados están de acuerdo con sus respuestas por lo cual no encontramos divergencia.

Resultado

de las respuestas se deduce que existen diversos factores por los cuales no se ha reconocido de manera expresa a la familia ensamblada, con ello se debe considerar el aspecto socio cultural que rige dentro de la sociedad peruana el cual tiene una óptica rígida en cuanto a la construcción de la familia ya que se considera los derechos, deberes y beneficios en su totalidad dentro de las familias nucleares, y en muchos de estos aspectos legales se le tiene restringido o limitado a los integrantes de la familia ensamblada.

Tabla 5 - Cuadro comparativo de respuestas – Objetivo Especifico 1

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.

Entrevistados	Pregunta 1 ¿De qué manera el poder legislativo podría promover la aceptación normativa de la familia ensamblada cómo un nuevo tipo de familia?	Pregunta 2 ¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos?	Pregunta 3 ¿Bajo qué criterios puede ser viable la regulación del derecho de alimentos dentro de la familia ensamblada?
Centurión Portales, Juan Carlos	La aceptación legislativa de la familia ensamblada encuentra su fundamento dentro del derecho a la igualdad en el articulado número dos de la Constitución y en las diversas sentencias del tribunal constitucional peruano donde se reconoce a la familia ensamblada	La necesidad nace de brindarle una mejor protección al menor, ya que en muchos hogares no se encuentra presente el padre o la madre biológico, pero si el padre/madre por identidad dinámica, que en muchas ocasiones brindan el sustento de forma voluntaria a sus entenados, pero no existe una obligación jurídica de brindar dichos alimentos en toda la extensión de la palabra jurídica, y ello debería ser regulado bajo la aplicación del principio del interés superior del menor	Es viable bajo el concepto de que la familia se haga formal con la contracción del matrimonio, siendo que no solo se adquiriría el lazo entre los cónyuges, sino que también se estaría adquiriendo obligaciones con sus entenados iguales a los que conlleva la patria potestad, incluyendo con ello los alimentos hacia el menor.
Hermoza Caldero, Jéssica del Pilar	Se puede promover bajo el aspecto de la igualdad ante la ley, considerando que todo tipo de familia debe poder tener el acceso a los mismos derechos, ello bajo la óptica que hay servicios, beneficios y derechos	Los niños, niñas y adolescentes que son alimentistas requieren que se reconozca la obligación alimentaria dentro de la familia ensamblada permitiendo que los padres putativos puedan tomar dicha responsabilidad en favor de	Bajo el criterio del tribunal constitucional, el cual ya ha reconocido este tipo de familia, siendo STC Exp. N° 01204-2017-PA/TC, uno de los casos donde se reconocen derechos a la familia ensamblada como la integración de todos los

	que los miembros de la familia ensamblada tiene restringido el acceso.	los menores, lo cual también es concorde al principio del interés superior del menor.	miembros de dicha familia a un plan de seguro de salud familiar, u otros beneficios
Hilda, Melo Yllantico	Basándose en los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional, el legislador podría adoptar tales recomendaciones y promover la creación de un proyecto ley que modifique en el libro de familia, y reconozca a la familia ensamblada como un tipo de familia dentro del territorio nacional, asimismo, esta ley tendría que ser tomada de forma retroactiva para el beneficio y los intereses de los miembros que forman este tipo de familia	Para el reconocimiento de ciertos derechos, un ejemplo de ello es los alimentos, si bien, un menor de edad que ha crecido con un individuo, ya sea hombre o mujer, crea una identidad en base a las culturas, costumbre, rasgos, personales y conducta del individuo, esto es característico de la identidad dinámica, producida a través del tiempo y la constancia en la interacción de ambos, basándose en ello, y sin tener la necesidad de acudir a un tribunal para hacer efectivo dicha identidad, por el solo hecho de ser parte de esa familia el menor de edad podría ser beneficiarios de este derecho.	Podría existir un empadronamiento a nivel nacional, para aquellas familias que se encuentren registrados como un núcleo familiar, aunque estos individuos con presenten algún rasgo sanguíneo entre sí, un ejemplo de ello sería aquellas familias monoparentales que se unen a otras para formar una ensamblada, de esta manera dicho registro permitiría reconocer y hacer valer frente a distintos temas o procesos el derecho a ser reconocida como un tipo de familia
Torres Cordero, Luis Enrique Pablo	La vía más idónea en base a sus facultades sería un proyecto ley, ello tendría que ir acompañado no solo de preceptos doctrinarios que motiven el interés que representa este tipo de familia para la sociedad, sino también aquellos fundamentos jurisprudenciales que se tienen tanto a nivel nacional como aquellos	Generar una mayor seguridad para este nuevo tipo de familia, dado que el Estado se encuentra en la obligación de proteger a la familia, algo que no especifica dentro de la constitución la exclusividad de protección, asimismo, favorece al desarrollo e incentivo de que las familias monoparentales pasen a una mayor construcción de sus integrantes para	Se tiene que modificar el código civil a fin de que el reconocimiento mediante un empadronamiento de la familia ensamblada se verá envuelta en el surgimiento de ciertos derechos y obligaciones, los cuales deberán ser cumplidos bajo apereamiento de la norma en caso no se cumplieran.

	internacionalmente se puedan reconocer y acoplar en base a la similitud de la realidad jurídica	posteriormente formar parte de este tipo de familia	
Luz Ada Tafur Chávez	Dentro de sus funciones se puede promover un proyecto ley que modifique el código civil para que no solo se le dé el debido reconocimiento como un tipo de familia, sino también el adecuado respeto y cumplimiento de sus derechos dentro de la sociedad, ya que en muchas ocasiones se ve vulnerado por la falta de reconocimiento.	Actualmente si una familia ensamblada exige el reconocimiento de sus derechos o el acceso de un beneficio que le es natural en una familia nuclear, tiene que exigirlo en vía judicial y normalmente le es concedido, por ende, es ilógico que no se regule al ser derechos propios de la familia por sí misma	La viabilidad de la regulación de la familia ensamblada en relación con el derecho de alimentos se ve reflejada en el principio del interés superior del menor y en los criterios del tribunal constitucional, en donde ya se ha concedido el derecho de alimentos cuyo responsable era el padre putativo.

Buscando como objetivo específico 1: Describir la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.

La primera interrogante del objetivo específico 1 es: ¿De qué manera el poder legislativo podría promover la aceptación normativa de la familia ensamblada como un tipo de familia?

Convergencia

Los 5 entrevistados coinciden que el poder legislativo no solo podría sino, debería promover la aceptación normativa de la familia ensamblada como un tipo de familia.

Divergencia

No se encuentra divergencia puesto que los entrevistados concuerdan con sus respuestas.

Resultado

De las respuestas de los entrevistados se deduce que Se debe tomar en cuenta que, basándose en los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional, el legislador podría adoptar tales recomendaciones y promover la creación de un proyecto ley que modifique en el libro de familia, y reconozca a la familia ensamblada como un tipo de familia dentro del territorio nacional, asimismo, esta ley tendría que ser tomada de forma retroactiva para el beneficio y los intereses de los miembros que formar este tipo

Considerando ello la vía más idónea en base a sus facultades sería un proyecto ley, ello tendría que ir acompañado no solo de preceptos doctrinarios que motiven el interés que representa este tipo de familia para la sociedad, sino también aquellos fundamentos jurisprudenciales que se tienen tanto a nivel nacional como aquellos internacionalmente se puedan reconocer y acoplar en base a la similitud de la realidad jurídica.

La segunda interrogante del objetivo específico 1 es: ¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos?

Convergencia

Todos los entrevistados coinciden en que haya una regulación jurídica y así brindarle una protección al menor.

Divergencia

No hay divergencia pues todos los entrevistados concuerdan con sus respuestas.

Resultado

De las respuestas de los entrevistados se deduce que existe la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimento, educación, salud, etc.

Generar una mayor seguridad para este nuevo tipo de familia, dado que el Estado se encuentra en la obligación de proteger a la familia, algo que no especifica dentro de la constitución la exclusividad de protección, asimismo, favorece al desarrollo e incentivo de que las familias monoparentales pasen a una mayor construcción de sus integrantes para posteriormente formar parte de este tipo de familia.

Actualmente si una familia ensamblada exige el reconocimiento de sus derechos o el acceso de un beneficio que le es natural en una familia nuclear, tiene que exigirlo en vía judicial y normalmente le es concedido, por ende, es ilógico que no se regule al ser derechos propios de la familia por sí misma.

La tercera interrogante del objetivo específico 1 es: ¿Bajo qué criterios puede ser viable la regulación del derecho de alimentos dentro de la familia ensamblada?

Convergencia

Todos los entrevistados concuerdan en que se debería regular el derecho a alimentos dentro de las familias ensambladas. Bajo criterios del tribunal constitucional el cual ya ha reconocido este tipo de familia, siendo STC Exp. N° 01204-2017-PA/TC

Divergencia

No hay divergencias puesto que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas.

Resultado

De las respuestas de los entrevistados se deduce que es viable bajo el concepto de que la familia se haga formal con la contracción del matrimonio, siendo que no solo se adquiriría el lazo entre los cónyuges, sino que también se estaría adquiriendo obligaciones con sus entenados iguales a los que conlleva la patria potestad, incluyendo con ello los alimentos hacia el menor.

Tabla 6 - Cuadro comparativo de respuestas – Objetivo Especifico 2

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.

Entrevistados	Pregunta 1 ¿Cómo beneficia a los menores el reconocimiento de las obligaciones alimenticias (seguridad, vestimenta y salud) dentro de las familias ensambladas?	Pregunta 2 ¿La aplicación del interés superior permite una constante aplicación del deber de asistencia dentro del hogar de la familia ensamblada?	Pregunta 3 ¿De qué forma se ocasionaría un daño al menor cuando no se reconocen las obligaciones (derecho a los alimentos, cuidados y salud) de los padres putativos?
Centurión Portales, Juan Carlos	Acarrearía un enorme beneficio a los menores ya que cuantas más personas tengan la obligación de brindarle sustento y cuidado, mayores serán las posibilidades de brindarle una vida digna, además respondería al principio del interés superior del menor, debiendo recordar que ya existen casos donde se ha hecho exigible el derecho de alimentos a los padres por identidad dinámica.	En definitiva, el deber de asistencia familiar se encuentra ligado al interés superior del menor y su aplicación dentro del ordenamiento jurídico no puede verse limitado al tipo de familia ya que el estado debería regular equitativamente derechos y obligaciones	En muchas ocasiones, los padres putativos son quienes le brindan al menor sus necesidades, concurre que los padres biológicos se desentienden incluso habiendo una sentencia que les obliga a brindar alimentos, por ende, existen mejores posibilidades de obtener un sustento del padre putativo que del biológico y al no reconocerlo se incurre en un daño al menor al limitar sus posibilidades.
Hermoza Caldero, Jéssica del Pilar	Que los padrastros y madrastras tengan la obligación de brindarle alimentos a sus entenados genera una mejor protección hacia el menor, ello también aplica dentro de los preceptos del interés superior	Si, ya que podemos verificar que el deber de asistencia debe estar repartido entre los cónyuges o convivientes, siendo necesario para una mejor protección de los	Debe ser prioridad tanto para la familia como para el estado la aplicación de las obligaciones alimenticias en favor de los menores, aun siendo los alimentante un padre putativo, lo que

	del menor, ello significa que hay mayores posibilidades de que los menores sean protegidos y se les brinde una vida con respeto a su dignidad y bienestar	menores considerando que dentro del país existe una gran deficiencia en el pago de los alimentos de los menores	también es concordante con el interés superior del menor
Hilda, Melo Yllantico	Los menores de edad no estarían desprotegidos antes la exigibilidad de ciertos derechos, por lo que permitiría un mejor goce y recreatividad de esta etapa del desarrollo, considerada por la Naciones Unidas como una de mayor vulnerabilidad en la construcción de su personalidad, algo que simplemente mejoraría, evitando de antemano procesos para un previo reconocimiento de la identidad dinámica o en otros casos generar precedentes para tal situación.	Si, y esto se debe a que el Estado ante la falta de normativa permite actuar a sus diferentes órganos de tal manera que buscan el beneficio a los menores de edad, para salvaguardar su integridad, intereses y dignidad, de esta manera se busca promover y aplicar un mejor escenario para ellos, aunque en la realidad no se refleje a los supuestos planteados por mi persona	Existe una desprotección tanto en el cuestionamiento de su identidad, pues se generó una identidad dinámica con el menor, así como también en el goce de todos los derechos que podría tener una familia nuclear, como el de los alimentos, el derecho sucesorio, entre otros, algo que iría en contra de múltiples intereses que el Estado se encuentra en la obligación de proteger y promover
Torres Cordero, Luis Enrique Pablo	Permite garantizar el goce de ciertos derechos que normalmente podría ser visto en una familia ensamblada, esto genera un panorama beneficio para ellos, y si bien el Estado peruano se encuentra suscrito a muchos tratados para la protección del menor y la promoción de sus derechos, es necesario saber que la falta de regulación se encontraría infligiendo estos tratados.	Si, esto puede optimizar diversas posturas dentro de los juzgados, así como de los propios doctrinarios que intentan mejorar dicha situación en base a la lógica jurídica, pero entiéndase que se debe hablar tanto de interés superior de la familia como del menor de edad.	La falta de reconocimiento y los pocos elementos que permitan un crecimiento adecuado, logran perjudicar en gran medida al menor de edad, por lo que el reconocimiento de los derechos como el de los alimentos es necesario, de esta manera nos aseguramos de que no sufran un tipo de desprotección.
Luz Ada Tafur Chávez	Los beneficia, ya que nos encontraríamos ante una mejor protección, que se enfocaría en	Sí, porque el reconocimiento de la familia ensamblada genera	Se genera una desprotección parcial o total del menor,

la satisfacción de las necesidades del menor, considerando que el Estado se encuentra obligado a brindar una protección a los derechos del menor en cumplimiento de los tratados internacionales.	obligaciones tanto entre los cónyuges como con los menores de edad, además también reduciría la carga procesal ante la exigencia de los derechos o beneficios de la familia ensamblada que le son automáticos a las familias nucleares	económicamente hablando, lo que se refleja en la sumisión del deber asistencial por los padres con sus entenados.
---	--	---

Buscando como objetivo específico 2: Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.

La primera interrogante del objetivo específico 2 es: ¿Cómo beneficia a los menores el reconocimiento de las obligaciones alimenticias (seguridad, vestimenta y salud) dentro de las familias ensambladas?

Convergencia

Los entrevistados concuerdan que este reconocimiento de obligaciones beneficiaría a los menores que hoy en día se encuentran desprotegidos.

Divergencia

No hay divergencia puesto que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas.

Resultado

De las respuestas dadas por los entrevistados se interpreta que, se cumplen los objetivos del presente a la necesidad de establecer lineamientos de beneficio a los menores el reconocimiento de las obligaciones alimenticias (seguridad, vestimenta y salud) dentro de las familias ensambladas.

Los menores son el objeto de la protección primordial tanto del estado como de la sociedad siendo resguardados por la comunidad internacional en defensa de sus derechos y es por ello que se debe comprender que toda norma debe adaptarse o crearse en base al bienestar de los menores, ello concordante

al interés superior del menor, ello implica que la norma aplique la obligación de brindar alimentos a los menores también a los integrantes de la familia ensamblada, lo que asegura un mejor resguardo de los derechos alimenticios del menor.

La segunda interrogante del objetivo específico 2 es: ¿La aplicación del interés superior permite una constante aplicación del deber de asistencia dentro del hogar de la familia ensamblada?

Convergencia

Todos los entrevistados concuerdan que la aplicación del interés superior del menor permite una constante aplicación del deber de asistencia dentro del hogar de la familia ensamblada.

Divergencia

No hay divergencia puesto que todos los entrevistados concuerdan con sus respuestas.

Resultados

En definitiva, el deber de asistencia familiar se encuentra ligado al interés superior del menor y su aplicación dentro del ordenamiento jurídico no puede verse limitado al tipo de familia ya que el estado debería regular equitativamente derechos y obligaciones

La tercera interrogante del objetivo específico 2 es: ¿De qué forma se daña al menor cuando no se reconocen las obligaciones (derecho a los alimentos, cuidados y salud) de los padres putativos?

Convergencia

Todos los entrevistados concuerdan que existe una desprotección al menor por esa falta de reconocimiento por parte del estado.

Divergencia

No existe divergencia puesto que todos los entrevistados concuerdan con sus respuestas.

Resultado

Existe una desprotección tanto en el cuestionamiento de su identidad, pues se generó una identidad dinámica con el menor, así como también en el goce de todos los derechos que podría tener una familia nuclear, como el de los alimentos, el derecho sucesorio, entre otros, algo que iría en contra de múltiples intereses que el Estado se encuentra en la obligación de proteger y promover.

Se genera una desprotección parcial o total del menor, económicamente hablando, lo que se refleja en la sumisión del deber asistencial por los padres con sus entenados.

En cuanto al objetivo general: Describir la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021

Dentro de ello se puede ver que dice la Dra. Melo Yllantico: La familia ensamblada presenta diferentes complicaciones no solo en el trámite para el reconocimiento de los derechos, sino también en la garantizarían de aquellos que pueden ser adquiridos mediante la identidad dinámica, o en otros casos donde mejor le favorezca a los menores de edad, si en caso existieran, algo que indudablemente el Estado se encuentra en la obligación de asumir cartas en el asunto, puesto que hablamos del interés superior tanto de la familia, indiferente del tipo, como de los menores de edad.

Dice el Dr. Portales Centurión: Se incurre en un gran beneficio considerando que existe una indebida distinción entre la familia nuclear y las familias ensambladas que se acerca a la discriminación, lo que rompe con el derecho a la igualdad, por otro lado, se podría asegurar un trato equitativo consiguiendo que los niños de las familias ensambladas puedan acceder a los mismos derechos que los niños de las familias nucleares, ello también es aplicable al resto de los miembros de la familia

Mientras que el Dr. Torres Cordero dice: Debido a dogmas con falta de fundamento lógica y jurídico, existe un interés particular por cumplir ciertos parámetros populistas, algo que no ha servido de mucho ante las múltiples necesidades que se han visto sesgadas, por otra parte, el modificar la normativa

actual supone un costo mayor que muchos legisladores que quieren verse envueltos, puesto que supondría en la apertura de múltiples derechos para este tipo de familia

La familia ensamblada es un tipo de familia que en la actualidad vive con una incertidumbre jurídica en cuanto al reconocimiento de ciertos derechos, así como también la posibilidad de adquirir un conjunto de obligaciones similares a la familia nuclear. Algo que de antemano deja desprotegido no solo a los cónyuges o convivientes sino también a los niños y adolescentes que pueden formar parte de este tipo de familia que en la actualidad ha tomado mucha participación social.

Así mismo en el objetivo específico 1: Describir la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.

De lo cual dice Caldero Hermoza: Bajo el criterio del tribunal constitucional, el cual ya ha reconocido este tipo de familia, siendo STC Exp. N° 01204-2017-PA/TC, uno de los casos donde se reconocen derechos a la familia ensamblada como la integración de todos los miembros de dicha familia a un plan de seguro de salud familiar, u otros beneficios.

Expone al respecto Torres Cordero: Se tiene que modificar el código civil a fin de que el reconocimiento mediante un empadronamiento de la familia ensamblada se verá envuelta en el surgimiento de ciertos derechos y obligaciones, los cuales deberán ser cumplidos bajo apercibimiento de la norma en caso no se cumplieran.

Así mismo dice Tafur Chávez: Dentro de sus funciones se puede promover un proyecto ley que modifique el código civil para que no solo se le dé el debido reconocimiento como un tipo de familia, sino también el adecuado respeto y cumplimiento de sus derechos dentro de la sociedad, ya que en muchas ocasiones se ve vulnerado por la falta de reconocimiento.

Muchas familias ensambladas, ante la falta de una base normativa que no solamente los reconozca sino también haga válido los efectos que traen consigo su constitución, sufren del acceso a ciertos derechos como lo es la pensión alimenticia, que en muchos Estados configura el deber asistencial, así como

también la afiliación al sistema de salud pública, entre otros beneficios que no se le son permitidos por la falta de consanguinidad.

Se debe tomar en cuenta que en todo estado constitucional de derecho tiene el deber de hacer valer el derecho constitucional de igualdad ante la ley, en especial a la familia como núcleo de la sociedad sin distinción de la constitución de la familia como tal, ello significa que debe darse la adecuada regulación a las familias compuestas, considerando que en un inicio eran familias monoparentales o provienen de la culminación de matrimonios pasados, pero no por ello se le debe negar derechos, obligaciones o beneficios a los entenados, o a los padrastros, los cuales deben procurar el menor cuidado a todos los menores sean estos hijos propios o de su cónyuge, debiendo ser regulado.

Finalmente, en el objetivo específico 2: Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.

Menciona Dr. Centurión portales que: En muchas ocasiones, los padres putativos son quienes le brindan al menor sus necesidades, concurre que los padres biológicos se desentienden incluso habiendo una sentencia que les obliga a brindar alimentos, por ende, existen mejores posibilidades de obtener un sustento del padre putativo que del biológico y al no reconocerlo se incurre en un daño al menor al limitar sus posibilidades.

También dice Tafur Chávez que: el reconocimiento de la familia ensamblada genera obligaciones tanto entre los cónyuges como con los menores de edad, además también reduciría la carga procesal ante la exigencia de los derechos o beneficios de la familia ensamblada que le son automáticos a las familias nucleares

Explicando Torres Cordero que: beneficia a los menores, ya que nos encontraríamos ante una mejor protección, que se enfocaría en la satisfacción de las necesidades del menor, considerando que el Estado se encuentra obligado a brindar una protección a los derechos del menor en cumplimiento de los tratados internacionales

Considerando lo dicho por Melo Yllantico: Existe una desprotección tanto en el cuestionamiento de su identidad, pues se generó una identidad dinámica con el menor, así como también en el goce de todos los derechos que podría tener una familia nuclear, como el de los alimentos, el derecho sucesorio, entre otros, algo que iría en contra de múltiples intereses que el Estado se encuentra en la obligación de proteger y promover

La aplicación del interés superior dentro de la siguiente investigación ha operado tanto para la familia, siendo un deber del Estado verla y proteger, así como también fomentar la construcción de esta para el crecimiento de la sociedad, así como también en beneficio del menor de edad, que es aplicado ante la falta de regulación, y con el fin de salvaguardar sus intereses forma a ser parte del criterio empleado para obrar en beneficio de los niños y adolescentes.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Que, la familia ensamblada es un tipo de familia que en la actualidad vive con una incertidumbre jurídica en cuanto al reconocimiento de ciertos derechos, así como también la posibilidad de adquirir un conjunto de obligaciones similares a la familia nuclear. Lo contrario deja desprotegido no solo a los cónyuges o convivientes sino también a los niños y adolescentes que pueden formar parte de este tipo de familia que en la actualidad ha tomado mucha presencia social.

SEGUNDO: Que, muchas familias ensambladas, ante la falta de una base normativa que no solamente los reconozca sino también haga válido los efectos que traen consigo su constitución, sufren del acceso a ciertos derechos como lo es la pensión alimenticia, que en muchos Estados configura el deber asistencial, así como también la afiliación al sistema de salud pública, entre otros beneficios que no se le son permitidos por la falta de consanguinidad.

TERCERO: Que, la aplicación del interés superior del menor dentro de la siguiente investigación ha operado tanto para la familia, siendo un deber del Estado verla y proteger, así como también fomentar la construcción de esta para el crecimiento de la sociedad, así como también en beneficio del menor de edad, que es aplicado ante la falta de regulación, y con el fin de salvaguardar sus intereses forma a ser parte del criterio empleado para obrar en beneficio de los niños y adolescentes.

CUARTO: Que el poder ejecutivo mediante el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables dicta medidas que regulan la protección en menores de edad respecto a obligaciones de alimento y asistencia. En el caso de hogares constituidos y matrimonios nucleares donde si hay reglas claras.

QUINTO: Que el poder ejecutivo, tiene facultades para promover leyes y procedimientos que incluyan a las familias ensambladas dentro del código civil y el código del niño y adolescente.

SEXTO : Que el poder judicial en el caso de litigios respecto a hijos matrimoniales e hijos con afinidad actúan en muchos casos sin que prevalezca el interés superior del menor y la regla uno del tercer pleno casatorio civil, en los

cuales se debe adaptar a los procesos dado el carácter protector de dichos procesos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO Se recomienda que, el poder Legislativo en su comisión de justicia a través de un proyecto de Ley tome en cuenta los fundamentos planteados por el Tribunal Constitucional para la formulación, creación y posterior aplicación de una ley que regule a los tipos de familia, (artículo 234° del código civil) permitiendo el goce y cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones que presentan al momento de su constitución, pudiendo generarse dichos efectos jurídicos en el momento de la convivencia en común, cuando contraen nupcias o dentro de un empadronamiento mediante los gobiernos locales.

SEGUNDO Se recomienda a los legisladores que, los deberes asistenciales deben ser regulados de igual forma para la familia ensamblada, permitiendo un desplazamiento de los derechos, deberes y obligaciones por parte de los miembros que integran este tipo de familia, asegurando que los alimentos, la vestimenta, recreación, salud y entre otras actividades puedan ser asumidos por la nueva pareja o cónyuge del padre o la madre con quien presenta la tenencia, en el artículo 81° del Código del Niño y el adolescente

TERCERO Se recomienda a los legisladores que, el interés superior del menor sea aplicado tanto en los tipos de familia para su regulación, como también en el caso de los menores de edad, aunque ambos se encuentren ligados bajo la premisa de este principio, no se puede hacer exclusivo su ejercicio, puesto que la pluralidad aplicativa que presenta para instituciones fundamentales de la sociedad vuelve necesario su contribución como elemento en el criterio de los jueces y entre otros funcionarios que asuman la responsabilidad de decidir la dirección de la entidad pública o privada.

CUARTO se recomienda al poder ejecutivo mediante el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, medidas que regulen a protección en menores de edad respecto a obligaciones de alimento y asistencia. En el caso de agravio de hijos matrimoniales e hijos por afinidad (primer grado) dentro de las familias ensambladas.

QUINTO se recomienda al poder ejecutivo, la propuesta en merito a sus facultades el de promover la tipología de familias ensambladas dentro del código civil y el código del niño y adolescente.

SEXTO se recomienda al poder judicial en el caso de litis respecto a hijos matrimoniales e hijos con afinidad prevalezca el interés superior del menor y la regla uno del tercer pleno casatorio civil.

Referencias

- Adrianzén, G. (2019). *La Extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada*. [tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5962/adrianz%C3%A9n_gga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arenas, R., Y Rodríguez, P. (2021). Análisis Jurídico sobre la reforma en materia de alimentos al Código Civil del Estado de México, en el contexto de una legislación libre de estereotipos de género. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(4), 1-29. <http://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe4/2007-7890-dilemas-8-spe4-00040.pdf>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. 5ta edición*. Caracas: Episteme.
- Arroyo, R. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 14(2), 131-150. <https://www.scielo.cl/pdf/rlei/v14n2/0718-7378-rlei-14-02-131.pdf>
- Barón, D., Y Tamargo, T. (2020). Funcionamiento de las parejas parentales y su relación con los conflictos en familias reconstituidas. *Revista Cubana de Salud*, 46(1), 1-15.
- Basset, U. (2018). A Latin American identity: the right of the child to his private and family life in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights. *Revista de Derecho (UCUDAL)*, 14(17), 13-47. <file:///C:/Users/YUKII%20NO%20HANA/Downloads/Dialnet-UnalidentidadLatinoamericana-6564518.pdf>

Bayona, J, Y Tijó, P. (2018). *Derechos, deberes, y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional*. [Tesis de titulación, Universidad Pontificia Bolivariana] Repositorio Institucional UPB.

https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/5563/digital_37473.pdf?sequence=1

Benalcázar, K., Y Campoverde, A. (2021). *Funcionalidad Familiar en las diferentes tipologías familiares en los estudiantes del quinto año de Educación Básica en el contexto del COVID-19 de una Institución Educativa Privada del Cantón Píñas*. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil] Repositorio Institucional UCSG. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17574/1/T-UCSG-PRE-JUR-MD-TSO-87.pdf>

Bustos, Y. (2018). Considerations with respect to the benefits of placing limitations on the right to support for adult progeny. *Revista de Derecho Privado*(6), 113-N. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=134010263&lang=es&site=ehost-live>

Cárdenas, H., Y Sepúlveda, B. (2020). ¿Alimentos retroactivos o daños? Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta. *Revista de Derecho Valdivia*, 33(2), 123-143. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v33n2/0718-0950-revider-33-02-123.pdf>

Cardona, E. (2018). Cultural aspects of the process of Right to Food issues for descendants. *Revista CES Derecho*, 9(2), 178-207. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=136814579&lang=es&site=ehost-live>

Carrillo, C. (2020). *Las familia reconstituidas: las relaciones familiares entre el cónyuge del progenitor y el hijo menor no común*. [Tesis de doctorado,

Universidad de Murcia] Repositorio Institucional UM.
https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/101464/1/TESIS%20CARRILLO%20LERMA_CELIA.pdf

Carrillo, M., Y Medina, J. (2011). *El análisis de los datos cualitativos: un proceso complejo* (Vol. 20). Index Enferm.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962011000100020

Carro, V., Y Gamiño, R. (2018). Familias de militares en Mexico Bienestar objetivo y bienestar subjetivo: Bases para un debate. *Revista latinoamericana de estudios de familia*, 10(2), 87-104.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/juridicasysoc-uc/20190206064424/Rlef10_2_Completa.pdf

Castaño, M., Sánchez, M., Y Viveros-Chavarría, E. (2018). Familia homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales. *Revista latinoamericana de estudios de familia*, 10(2), 51-70.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/juridicasysoc-uc/20190206064424/Rlef10_2_Completa.pdf

Chaves, C. (2015). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.
http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

Cicerchia, R., Y Palacio, M. (2018). ¿Por qué y para qué? dos propuestas analíticas para los estudios de familia. *Revista latinoamericana de estudios de familia*, 10(2), 11-29.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/juridicasysoc-uc/20190206064424/Rlef10_2_Completa.pdf

- Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, J., Y Hilasaca, L. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605984.pdf>
- Escobar, R. (2017). El reconocimiento de las nuevas formas de familia en Colombia y su construcción jurídico-social. *Diálogos de Saberes*(46), 143-159. <file:///C:/Users/YUKII%20NO%20HANA/Downloads/Dialnet-EIReconocimientoDeLasNuevasFormasDeFamiliaEnColomb-6260868.pdf>
- Favez, N., Frascarolo, F., Y Doan, M. (2019). Mother-Stepfather Coparenting in Stepfamilies as Predictor of Child Adjustment. *Family Process*, 58(2), 446-462. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=c89090a6-3b33-406a-98b9-8d3dac845aad%40redis>
- Flórez, G., Villalobos, J., & Londoño, D. (2017). El acompañamiento familiar en el proceso de formación escolar para la realidad colombiana: de la responsabilidad a la necesidad. *Revista Virtual de Ciencias Sociales y Humanas "PSICOESPACIOS"*, 11(18), 1-25. <file:///C:/Users/YUKII%20NO%20HANA/Downloads/Dialnet-EIAcompanamientoFamiliarEnEIProcesoDeFormacionEsco-5893097.pdf>
- Franco, E. (2021). *Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos*. [tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17619/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf>
- Gallego, G. (2018). Estudios de familia en clave de masculinidades. *Revista latinoamericana de estudios de familia*, 10(2), 30-50.

http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/juridicasysoc-uc/20190206064424/Rlef10_2_Completa.pdf

Ganong, L., Y Coleman, M. (2018). Studying Stepfamilies: Four Eras of Family Scholarship. *Family Process*, 57(1), 7-24.
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=11&sid=9d2dc01a-71d2-4a93-80c6-0f35ae409162%40redis>

Ganong, L., Jensen, T., Sanner, C., Chapman, A., Y Coleman, M. (2020). Stepparents' Attachment Orientation, Parental Gatekeeping, and Stepparents' Affinity-Seeking with Stepchildren. *Family Process*, 59(2), 756-771.
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=aedc05a0-13d5-450d-961a-c9267a2626a2%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=143653554&db=a9h>

García, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>

García, G. (2022). Familias Ensambladas y el Reconocimiento de sus Derechos Fundamentales. *Alternancia, Revista de Educación e Investigación*, 4(6), 97-112.
<https://revistaalternancia.org/index.php/alternancia/article/view/829/2077>

González, M. (2020). La función del Interés Superior del Niño en el razonamiento práctico: un análisis a partir de su evolución en México. *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*(23), 63-95.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7169784.pdf>

- Guzmán, A. (2022). Derecho civil: Paternidad Responsable: Mandato Constitucional. *Revista Vox Juris*, 40, 66-79. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=0001f6d1-8b0d-403f-a91a-687d2b40a93a%40redis>
- Halanocca, R. (2020). *Normatividad legal de los hijos en familias ensambladas de los casos en los juzgados de Lima Sur -sede Villa María del Triunfo, Lima 2005-2015*. [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4405/HALANOCCA%20PANCAR%20ROBERTO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Y Mendoza C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C., Y Baptista, P. (2018). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Herrera, A., Atencio, B., Carrizales, N., García, A., Huata, T., Lopez , Y., Seminario , D. (2020). Tipos de Familia Peruana: Una revisión sistemática de la literatura en los últimos once años. *Universidad César Vallejo*, 1-33. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/psicologia-de-la-familia-peruana/tipos-de-familia-peruana-una-revision-sistemica-de-la-literatura-en-los-ultimos-once-anos/17968344>
- Huamán, S., Y Huamán, L. (2021). *Criterios Jurídicos para la regulación legislativa de la filiación socio afectiva en el ordenamiento jurídico peruano*. [tesis de titulación, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel]. Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1602/TESIS%20HUAM%C3%81N%20HUAM%C3%81N-HUAM%C3%81N%20MORALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Infante D. (2016). La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural (Tesis de maestría en Derecho Público con Mención en Derecho Constitucional). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura, Perú.
- Isique, M. (2020). El análisis crítico a la dogmática sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad. *Revista de Investigación científica Ágora*, 07(02), 75-81.
<file:///C:/Users/YUKII%20NO%20HANA/Downloads/181-609-2-pb.pdf>
- Lamas, G., Y Ramírez, D. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *nales De La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 15(48).
<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5085/5451>
- Larroucau, J. (2020). ¿Se pueden pagar los alimentos con los fondos previsionales en la justicia de familia chilena? *Revista de la Facultad de Derecho* (49), 1-46. Obtenido de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n49/2301-0665-rfd-49-e102.pdf>
- López, C. (2020). Las familias reconstituidas. Una realidad en continuo crecimiento. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* (13), 194-223.
<https://idibe.org/doctrina/las-familias-reconstituidas-una-realidad-continuo-crecimiento/>
- Madriñán, M. (2020). Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los a hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad* (17), 171-190.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7848634.pdf>
- Martínez, K., Y Rodríguez-Yong, C. (2020). La familia de crianza: una mirada comparada entre Estados Unidos y Colombia. *Revista de Derecho*

Privado (39), 85-107. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n39/0123-4366-rdp-39-85.pdf>

Mendizabal, W. (8 de Febrero de 2022). *El Derecho de Alimentos del Hijo en la familia ensamblada*. (I. d. UNMSM, Entrevistador) Facebook live. Lima. <https://www.facebook.com/ideje.unmsm/videos/622790382287765>

Mendizabal Anticona, W. (30 de mayo de 2022). Derecho de Familia. *Conferencia La Familia, tipología*. Diplomado Derecho de Familia : Colegio de Abogados de Lima oficial. <https://www.facebook.com/academicaoficialcal/videos/370463631602280>

Moreno, S. (018). *El delito de insasistencia alimentaria: Un análisis teleológico de la pena*. [tesis de magíster, Universidad Santo Tomás]. Repositorio USTA. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9>

Papernow, P. (2018). Clinical Guidelines for Working With Stepfamilies: What Family, Couple, Individual, and Child Therapists Need to Know. *Family Process*, 57(1), 25-51. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=f5020142-1b09-415f-907c-63aed8862c92%40redis>

Pinillos, M. (2020). Configuración de la familia en su diversidad. *Ágora U.S.B.*, 20(1), 275-288. <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v20n1/1657-8031-agor-20-01-275.pdf>

Placeres, J., Olive, D., Roser, G., Urgilés, R., Y Jalil, S. (2017). La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual. *Revista Médica Electrónica*, 39(2), 361-369. <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v39n2/rme220217.pdf>

Quecedo, R., Y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*(14), 5-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Quintana, A. (2016). Metodología de la investigación educativa. *Psicología tópicos de actualidad*, 47-84. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/2724/1/Metodolog%c3%ada%20de%20investigaci%c3%b3n%20cient%c3%adfica%20cualitativa.pdf>

Reynoso, N. (2020). *Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del Padre Afín o Legal*. [Tesis de titulación, Universidad San Martín de Porres] Repositorio Institucional USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7858/reynoso_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas, I. R. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica* (Vol. 12). Tiempo de educar. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>

Rossum, P. (23 de Jul de 2018). Methodology of Legal Research: Challenges and Opportunities. *Utrecht Law Review*,.

Sánchez, M., Y Vega, J. (2003). Algunos aspectos teórico-conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información. *Ciencias de la Información*, 34(2), 49-60. <https://biblat.unam.mx/hevila/Cienciasdelainformacion/2003/vol34/no2/5.pdf>

Taquire, L. (2020). *Familia ensamblada y su contradicción a la familia natural y al interés superior del niño*. [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV.

- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51554/Taquire_CLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tirado, C. (2020). Análisis jurisprudencial de la Caracterización de la Familia de Crianza. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(24), 271-289. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7630974.pdf>
- Todd, J. (2019). A Typology of Interactional Patterns Between Youth and Their Stepfathers: Associations with Family Relationship Quality and Youth Well-Being. *Family Process*, 58(2), 384-403. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=d90087df-f6b9-47b7-b58e-c94fdde172ed%40redis>
- Todd, J. (2021). Patterns of Interactions Between Youth and Resident Stepmothers: A Latent Class Analysis. *Family Process*, 60(2), 538-555. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=33bf40bc-fdf4-4444-8dca-f0d50c5bffa1%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#db=sih&AN=150674460>
- Torres, R. (2017). *El reconocimiento y protección de las familias ensamblas en nuestro sistema jurídico peruano*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Ancash "Santiago de Antúnez de Mayolo] Repositorio Institucional UNASAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1913/T033_46602260_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Uribe, E., Y Bustamante, M. (2019). Notas sobre el derecho humano a la familia como derecho motor para el ejercicio de. *Vniversitas*(138). [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20\(2019-I\)/82559799011/82559799011_visor_jats.pdf](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20(2019-I)/82559799011/82559799011_visor_jats.pdf)
- Villaseñor, I. (2008). *Metodología para la elaboración de guís de fuente de información* (Vol. 22). Investigación bibliotecológica.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2008000300006

Vivar, C., Arantzamendi, M., López, O., Y Gordo, C. (2018). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *scielo*, pp.283-288.
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20\(TF\)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20(TF)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes)

Witker, J. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

Normativas:

Constitución Colombia (1991)

Código de la niñez y adolescencia Uruguay (2004)

Código Civil y comercial Argentina (2015)

Código Civil Suiza (1907)

Código Civil de Ecuador

Código civil de México

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Describir la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021.</p>	<p>CATEGORÍA 1: Familia ensamblada Subcategoría: La regulación jurídica de la familia ensamblada Subcategoría: El interés superior del menor</p> <p>CATEGORÍA 2: Reconocimiento de derechos Subcategoría: Derecho de alimentos Subcategoría: Deber de Asistencia</p>	<p>Tipo de investigación Básica</p> <p>Diseño Teoría Fundamentada.</p> <p>Escenario de Estudio: Familias ensambladas en la realidad no reconocidas como tal por el derecho positivo.</p> <p>Participantes: 5 abogados Especializados en Derecho de Familia o Constitucional, se cuenta con las firmas de los entrevistados y sus respectivas declaraciones juradas adjuntas en el anexo 5 de evidencias.</p> <p>Técnica Entrevista Instrumento Guía de entrevista</p> <p>Método de Análisis de datos Inductivo</p> <p>Enfoque Cualitativo. Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos?</p> <p>¿De qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Describir la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.</p> <p>Describir de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.</p>		

Anexo 2: Tabla de Categorización

TÍTULO: Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021

Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	Categorías	Sub Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
se tiene la necesidad de llevar a cabo un estudio ante especialistas en el derecho constitucional, así como una compilación informativa doctrinaria para Describir la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como	<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?</p>	<p>Describir las semejanzas y diferencias, en el abordaje del proceso de la eutanasia en el Derecho Constitucional Comparado caso Colombia, España y su viabilidad en el Perú a fin de la modificación del art. 112 del Código Penal.</p>	<p>La realidad de las familias ensambladas no puede ser enclaustrado en un concepto rígido, puesto que los individuos que componen la sociedad evolucionan tanto su ética como en su moralidad, por lo que la familia ensamblada deberá ser considerada dentro del ordenamiento jurídico. Bayona y Tijo (2018),</p>	<p>CATEGORÍA 1</p> <p>Familia ensamblada</p>	<p>Subcategoría : La regulación jurídica de la familia ensamblada</p> <p>Subcategoría : El interés superior del menor</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Guía de entrevistas</p>
	<p>Problema Especifico 1</p> <p>¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al</p>	<p>Específico 1:</p> <p>Describir la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.</p>	<p>Para Todd (2019) “La relación socio afectiva es fortalecida cuando se da el cumplimiento de un pertinente rol de discrecionalidad, en ese caso el padrastro asume la responsabilidad en el cuidado, crianza y dedicación de los niños</p>		<p>CATEGORÍA 2:</p> <p>Reconocimiento de derechos</p>		

instituto natural en Lima en el año 2021.	derecho de alimentos?		o adolescentes y esto conlleva la responsabilidad de al menos mínimas necesidades de los hijos e hijastros.		Deber de asistencia		
	Problema Especifico 2 ¿De qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia?	Específico 2: Describir de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.					

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 02 de Julio del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021.**

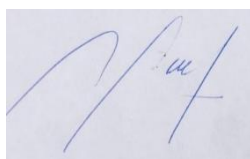
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Luis Urteaga Cabrera

A esta guía de entrevista se le anexa las fichas de validación:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga Sánchez Velarde Johnny Rudy con DNI N° 18190178, Doctor en derecho N° 678-2021-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV.

Guía de entrevista sobre	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista: “Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021”. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo

Doctor (a): María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI: 18190178

Especialidad en: Derecho

E-mail: mzevallosl@ucv.edu, pe



Doña María Eugenia Zevallos Loyaga
ABOGADA
REG. CALL. 5987

“Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS


Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																			X		
Objetividad	Está expresado en conductas observables																			X		
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en																			X		

	la investigación																					
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																		X			

Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de Investigación																			X				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la Investigación																				X			
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				X			
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la Investigación																				X			

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dra.: Mará Eugenia Zevallos Loyaga....


Dra. M. de Eugenia Zevallin Loyaga
ABOGADA
C. CALL. 5067

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021.**

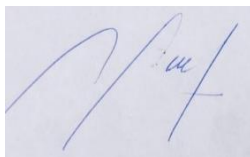
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Luis Urteaga Cabrera

A esta guía de entrevista se le anexa las fichas de validación:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Sánchez Velarde Johnny Rudy, con DNI N° 18115734 Doctor (a) en derecho N° 0363-2020- UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente en la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista: “Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021.”. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		

6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo.



Doctor: Sánchez Velarde Johnny Rudy

DNI: 18115734

Especialidad en: Derecho Laboral, inspección de trabajo

E-mail: Johnnysanchezvelarde@gmail.com

“Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado												X									
Objetividad	Está expresado en conductas Observables												X									

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dr: Sanchez Velarde Johnny Rudy

DNI N°: 18115734

E - mail: johnnysanchezvelarde@gmail.com

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Johnny Rudy', is written over a faint, light blue circular stamp or watermark.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dr. Mendizábal Anticona Walter Jorge,

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021.**

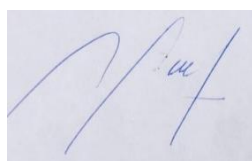
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Luis Urteaga Cabrera

A esta guía de entrevista se le anexa las fichas de validación:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Mendizábal Anticona Walter Jorge, con DNI N°07648505 Doctor (a) en Derecho N° de Registro 14131-2014-R-UAP, de profesión abogado, desempeñándose como Columnista principal Jurídico diarios Expreso y Extra.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista: “Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021”. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3. Actualidad			x		
4. Organización			x		
5. Suficiencia			x		

6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima



Doctor (a): Dr. Mendizábal

Antícona Walter

DNI: 07648505

Especialidad en: derecho civil

Email:waltermendizabal@hotmail.com

Consistencia	Basado en aspectos teóricos- científicos de la investigación											x																
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores											x																

Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la Investigación												x															
-------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se e está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dr.: Mendizábal Anticona Walter

DNI N°: 07648505

E - mail: waltermendizabal@hotmail.com

Firma:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'W' followed by a horizontal line and a large, curved flourish that ends in a small triangle with three dots inside.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **MENDIZABAL ANTICONA**
Nombres **WALTER JORGE**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Número de Documento de Identidad **07848606**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.**
Rector **FIDEL RAMIREZ PRADO**
Secretario General **CARLOS HINOJOSA UCHOFEN**
Director **JORGE LAZO ARRASCO**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **DOCTOR**
Denominación **DOCTOR EN DERECHO**
Fecha de Expedición **18/12/2014**
Resolución/Acta **14131-2014-R-UAP**
Diploma **A01728808**
Fecha Matricula **§In Información (****)**
Fecha Egreso **§In Información (****)**

Fecha de emisión de la constancia:
26 de Junio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000794863

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente autorizado.
Fecha: 25/06/2022 09:52:52-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27280 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(****) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://virtuales.sunedu.gob.pe>

DNI:
07648505



Santiago de
Surco, Lima -
Perú



998528271

WALTER JORGE MENDIZABAL ANTICONA

EDUCACIÓN

GRADOS Y TÍTULOS

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- PERÚ

GRADOS ACADÉMICOS:

- Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. - PERÚ.

- Maestro en Derecho Civil

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. - PERÚ


- Bachiller en Ciencias Jurídicas y políticas
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- PERÚ

RECONOCIMIENTO

Doctor y Magister "Magna Cum Laude" Derecho;
Master "Notable" Derecho en España.

EXPERIENCIA

- Director en Asesores de Tesis y Suficiencia Profesional
- Trabaja en Firma de abogados M & M
- Revisor par externo científico en Universidad de San Martín de Porres - Facultad de Derecho.
- Columnista Jurídico en Expreso y Extra
- Docente en Pregrado y Posgrado en distintas Universidades a cargo de Investigación científica.



Anexo 4: Instrumentos aplicados

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021.

Entrevistado: Mg. Juan Carlos Centurión Portales

Cargo/profesión/grado académico: director consultoría Centurión, exsecretario académico Derecho Norbert Wiener. Abogado. Magister en Derecho Civil y comercial.

Institución: Consultoría Centurión, exsecretario académico Derecho Norbert Wiener

Objetivo General

Analizar la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima

1. ¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?

Dentro del ordenamiento jurídico podemos verificar la existencia de una regulación de la familia, defendida por la constitución como el núcleo de la sociedad, pero la familia ensamblada requiere una especial regulación ya que hay muchos derechos que se les niegan, excluyendo a los hijastros de derechos como la cobertura de Salud, derecho de herencia, entre otros, considerando la afiliación de servicios, ya que no incluyen a la totalidad de la familia ensamblada incurriendo en una discriminación.

2. ¿De qué forma beneficia a la sociedad el reconocimiento de la familia ensamblada dentro la normativa nacional?

Se incurre en un gran beneficio considerando que existe una indebida distinción entre la familia nuclear y las familias ensambladas que se acerca a la discriminación, lo que rompe con el derecho a la igualdad, por otro lado, se podría asegurar un trato equitativo consiguiendo que los niños de las familias ensambladas puedan acceder a los mismos derechos que los niños de las familias nucleares, ello también es aplicable al resto de los miembros de la familia.

3. ¿Por qué el Estado hasta la fecha no ha motivado el reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia?

Esto se debe, a mi parecer, a un descuido del legislador, ya que la familia está regulada y protegida, pero muchos de los derechos y beneficios no alcanzan a la familia ensamblada, por otro lado, está el aspecto conservador de la familia, ya que muchas de estas familias se constituyen posteriormente a la ruptura de un matrimonio o la unión de familias monoparentales, siendo que se ha creado una laguna legislativa al no brindar amparo a la familia ensamblada.

Objetivo Especifico 1

Analizar la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.

4. ¿De qué manera el poder legislativo podría promover la aceptación normativa de la familia ensamblada cómo un nuevo tipo de familia?

La aceptación legislativa de la familia ensamblada encuentra su fundamento dentro del derecho a la igualdad en el articulado número dos de la Constitución y en las diversas sentencias del tribunal constitucional peruano donde se reconoce a la familia ensamblada.

5. ¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos?

La necesidad nace de brindarle una mejor protección al menor, ya que en muchos hogares no se encuentra presente el padre o la madre biológico, pero si el padre/madre por identidad dinámica, que en muchas ocasiones brindan el sustento de forma voluntaria a sus entenados, pero no existe una obligación jurídica de brindar dichos alimentos en toda la extensión de la palabra jurídica, y ello debería ser regulado bajo la aplicación del principio del interés superior del menor.

6. ¿Bajo qué criterios puede ser viable la regulación del derecho de alimentos dentro de la familia ensamblada?

Es viable bajo el concepto de que la familia se haga formal con la contracción del matrimonio, siendo que no solo se adquiriría el lazo entre los cónyuges, sino que también se estaría adquiriendo obligaciones con sus entenados iguales a los que conlleva la patria potestad, incluyendo con ello los alimentos hacia el menor.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.

7. ¿Cómo beneficia a los menores el reconocimiento de las obligaciones alimenticias (seguridad, vestimenta y salud) dentro de las familias ensambladas?

Acarrearía un enorme beneficio a los menores ya que cuantas más personas tengan la obligación de brindarle sustento y cuidado, mayores serán las posibilidades de brindarle una vida digna, además respondería al principio del interés superior del menor, debiendo recordar que ya existen casos donde se ha

hecho exigible el derecho de alimentos a los padres por identidad dinámica.

8. ¿La aplicación del interés superior permite una constante aplicación del deber de asistencia dentro del hogar de la familia ensamblada?

En definitiva, el deber de asistencia familiar se encuentra ligado al interés superior del menor y su aplicación dentro del ordenamiento jurídico no puede verse limitado al tipo de familia ya que el estado debería regular equitativamente derechos y obligaciones.

9. ¿De qué forma se ocasionaría un daño al menor cuando no se reconocen las obligaciones (derecho a los alimentos, cuidados y salud) de los padres putativos?

En muchas ocasiones, los padres putativos son quienes le brindan al menor sus necesidades, concurre que los padres biológicos se desentienden incluso habiendo una sentencia que les obliga a brindar alimentos, por ende, existen mejores posibilidades de obtener un sustento del padre putativo que del biológico y al no reconocerlo se incurre en un daño al menor al limitar sus posibilidades.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 07847757. Telf. 969785191

.....
.....
Mg. Juan Carlos Centurión Portales
FIRMA Y SELLO

Lima, 18 de Julio del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021.

Entrevistado: Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

Cargo/profesión/grado académico: Docente y revisora de tesis TP Derecho. Abogada. Doctora en Derecho.

Institución: Oficina de Grados y títulos y docencia de UAP

Objetivo General

Analizar la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima

1. ¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?

La familia ensamblada es una institución tan válida y real como la familia nuclear, con la diferencia que en el ordenamiento jurídico peruano no se encuentra regulada teniendo como consecuencia que a esta familia no se le permita el goce de algunos derechos y beneficios, lo que conllevaría a una ruptura del derecho a la igualdad.

2. ¿De qué forma beneficia a la sociedad el reconocimiento de la familia ensamblada dentro la normativa nacional?

La normativa peruana está actuando inconstitucionalmente ante la omisión de la familia ensamblada dentro de la legislación, lo que significa que para estar acorde a derecho esta deberá regularse, considerando que tanto los hijos

biológicos como los entenados deberían tener el mismo derecho.

3. ¿Por qué el Estado hasta la fecha no ha motivado el reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia?

El estado le falta implementar políticas y normativas de regulación y defensa de la familia ensamblada, y este comportamiento legislativo se le puede atribuir a la presencia de preceptos religiosos y de costumbres, que, dentro de la sociedad peruana, ven mal los segundos compromisos atribuyendo que ello significa la promoción del divorcio, lo cual es un aspecto erróneo.

Objetivo Especifico 1

Analizar la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.

4. ¿De qué manera el poder legislativo podría promover la aceptación normativa de la familia ensamblada cómo un nuevo tipo de familia?

Se puede promover bajo el aspecto de la igualdad ante la ley, considerando que todo tipo de familia debe poder tener el acceso a los mismos derechos, ello bajo la óptica que hay servicios, beneficios y derechos que los miembros de la familia ensamblada tiene restringido el acceso.

5. ¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos?

Los niños, niñas y adolescentes que son alimentistas requieren que se reconozca la obligación alimentaria dentro de la familia ensamblada permitiendo

que los padres putativos puedan tomar dicha responsabilidad en favor de los menores, lo cual también es concorde al principio del interés superior del menor.

6. ¿Bajo qué criterios puede ser viable la regulación del derecho de alimentos dentro de la familia ensamblada?

Bajo el criterio del tribunal constitucional, el cual ya ha reconocido este tipo de familia, siendo STC Exp. N° 01204-2017-PA/TC, uno de los casos donde se reconocen derechos a la familia ensamblada como la integración de todos los miembros de dicha familia a un plan de seguro de salud familiar, u otros beneficios.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.

7. ¿Cómo beneficia a los menores el reconocimiento de las obligaciones alimenticias (seguridad, vestimenta y salud) dentro de las familias ensambladas?

Que los padrastros y madrastras tengan la obligación de brindarle alimentos a sus entenados genera una mejor protección hacia el menor, ello también aplica dentro de los preceptos del interés superior del menor, ello significa que hay mayores posibilidades de que los menores sean protegidos y se les brinde una vida con respeto a su dignidad y bienestar.

8. ¿La aplicación del interés superior permite una constante aplicación del deber de asistencia dentro del hogar de la familia ensamblada?

Si, ya que podemos verificar que el deber de asistencia debe estar repartido

entre los cónyuges o convivientes, siendo necesario para una mejor protección de los menores considerando que dentro del país existe una gran deficiencia en el pago de los alimentos de los menores.

9. ¿De qué forma se ocasionaría un daño al menor cuando no se reconocen las obligaciones (derecho a los alimentos, cuidados y salud) de los padres putativos?

Debe ser prioridad tanto para la familia como para el estado la aplicación de las obligaciones alimenticias en favor de los menores, aun siendo los alimentante un padre putativo, lo que también es concordante con el interés superior del menor.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No08875469 Telf.: 999902463

.....
Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
FIRMA Y SELLO

Lima, 18 de Julio del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021.

Entrevistado: Mg. Hilda Melo Yllatinco

Cargo/profesión/grado académico: Docente TP. Abogada. Magister en Derecho civil y comercial.

Institución: Ministerio Público y UAP

Objetivo General

Analizar la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima

- 1. ¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?**

La familia ensamblada presenta diferentes complicaciones no solo en el trámite para el reconocimiento de los derechos, sino también en la garantizarían de aquellos que pueden ser adquiridos mediante la identidad dinámica, o en otros casos donde mejor le favorezca a los menores de edad, si en caso existieran, algo que indudablemente el Estado se encuentra en la obligación de asumir cartas en el asunto, puesto que hablamos del interés superior tanto de la familia, indiferente del tipo, como de los menores de edad.

- 2. ¿De qué forma beneficia a la sociedad el reconocimiento de la familia ensamblada dentro la normativa nacional?**

Es una forma unificar y fortalecer de manera grupal a la sociedad, de esta

manera se pueden ver reflejado el deseo de los individuos a formar parte de una comunidad o núcleo, indiferente de sus orígenes consanguíneos, algo que resulta ideal para una transformación de la moral y ética de la sociedad actual, que no solo busca traspasar fronteras culturales, sino también se busca fomentar la construcción y fortalecimiento de los futuros ciudadanos, algo que es preocupante debido a la educación que residen muchos niños y adolescentes que adolecen de la falta de figura o atención ante el poco manejo de la madre o padre el cual es el único tutor.

3. ¿Por qué el Estado hasta la fecha no ha motivado el reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia?

Debido a diversos dogmas que actualmente recorren mucho de los intereses populistas de nuestros representantes, un ejemplo de ello se encuentra con lo que se evidencia con la malla curricular del Estado frente a volver obligatorio el curso de educación religiosa, algo que es preocupantes, pues la idea de regular y legislar en base a las necesidades el pueblo requiere, se ve opacada en la aplicación de ideas populistas que no gozan de alguna investigación científica que demuestre la viabilidad de su aplicación.

Objetivo Especifico 1

Analizar la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.

4. ¿De qué manera el poder legislativo podría promover la aceptación normativa de la familia ensamblada cómo un nuevo tipo de familia?

Basándose en los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional, el legislador podría adoptar tales recomendaciones y promover la creación de un proyecto ley que modifique en el libro de familia, y reconozca a la familia ensamblada como un tipo de familia dentro del territorio nacional, asimismo, esta ley tendría que ser tomada de forma retroactiva para el beneficio y los intereses

de los miembros que forman este tipo de familia.

5. ¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos?

Para el reconocimiento de ciertos derechos, un ejemplo de ello es los alimentos, si bien, un menor de edad que ha crecido con un individuo, ya sea hombre o mujer, crea una identidad en base a las culturas, costumbre, rasgos, personales y conducta del individuo, esto es característico de la identidad dinámica, producida a través del tiempo y la constancia en la interacción de ambos, basándose en ello, y sin tener la necesidad de acudir a un tribunal para hacer efectivo dicha identidad, por el solo hecho de ser parte de esa familia el menor de edad podría ser beneficiarios de este derecho.

6. ¿Bajo qué criterios puede ser viable la regulación del derecho de alimentos dentro de la familia ensamblada?

Podría existir un empadronamiento a nivel nacional, para aquellas familias que se encuentren registrados como un núcleo familiar, aunque estos individuos con presenten algún rasgo sanguíneo entre sí, un ejemplo de ello sería aquellas familias monoparentales que se unen a otras para formar una ensamblada, de esta manera dicho registro permitiría reconocer y hacer valer frente a distintos temas o procesos el derecho a ser reconocida como un tipo de familia.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.

7. ¿Cómo beneficia a los menores el reconocimiento de las obligaciones alimenticias (seguridad, vestimenta y salud) dentro de las familias ensambladas?

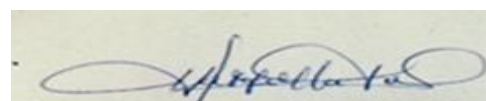
Los menores de edad no estarían desprotegidos antes la exigibilidad de ciertos derechos, por lo que permitiría un mejor goce y recreatividad de esta etapa del desarrollo, considerada por la Naciones Unidas como una de mayor vulnerabilidad en la construcción de su personalidad, algo que simplemente mejoraría, evitando de antemano procesos para un previo reconocimiento de la identidad dinámica o en otros casos generar precedentes para tal situación.

8. ¿La aplicación del interés superior permite una constante aplicación del deber de asistencia dentro del hogar de la familia ensamblada?

Si, y esto se debe a que el Estado ante la falta de normativa permite actuar a sus diferentes órganos de tal manera que buscan el beneficio a los menores de edad, para salvaguardar su integridad, intereses y dignidad, de esta manera se busca promover y aplicar un mejor escenario para ellos, aunque en la realidad no se refleje a los supuestos planteados por mi persona.

9. ¿De qué forma se ocasionaría un daño al menor cuando no se reconocen las obligaciones (derecho a los alimentos, cuidados y salud) de los padres putativos?

Existe una desprotección tanto en el cuestionamiento de su identidad, pues se generó una identidad dinámica con el menor, así como también en el goce de todos los derechos que podría tener una familia nuclear, como el de los alimentos, el derecho sucesorio, entre otros, algo que iría en contra de múltiples intereses que el Estado se encuentra en la obligación de proteger y promover.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 42538924. Telf. 972781159

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021.

Entrevistado: MGR. Torres Cordero, Luis Enrique Pablo

Cargo/profesión/grado académico: Máster en Sistemas Integrados de Gestión de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo y Responsabilidad Social Corporativa - Universidad La Rioja España.

Institución: SUNAFIL

Objetivo General

Analizar la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima

- 1. ¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?**

La familia ensamblada al momento de ser reconocida como un tipo de familia permitiría un mejor acceso y goce a sus derechos de forma tal que no tendrían que recurrir a una instancia superior como medio para la exigencia de los derechos que toda familia nuclear goza, de esta forma se asegura que no exista una discriminación en su trato por no ser parte del modelo de familia estándar.

2. ¿De qué forma beneficia a la sociedad el reconocimiento de la familia ensamblada dentro la normativa nacional?

El tipo de trato diferencial solo vuelve a dicha situación en un acto discriminatorio, algo que el Estado ha permitido durante muchos años, debido a la falta de fundamentos que se oponen al reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia, con excepción del Tribunal Constitucional, por otra parte, el reconocimiento fortalece la estructura social, así como la permanencia de una como especie, dado que los individuos siguen buscando la convivencia con sus semejantes.

3. ¿Por qué el Estado hasta la fecha no ha motivado el reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia?

Debido a dogmas con falta de fundamento lógica y jurídico, existe un interés particular por cumplir ciertos parámetros populistas, algo que no ha servido de mucho ante las múltiples necesidades que se han visto sesgadas, por otra parte, el modificar la normativa actual supone un costo mayor que muchos legisladores que quieren verse envueltos, puesto que supondría en la apertura de múltiples derechos para este tipo de familia.

Objetivo Especifico 1

Analizar la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.

4. ¿De qué manera el poder legislativo podría promover la aceptación normativa de la familia ensamblada cómo un nuevo tipo de familia?

La vía más idónea en base a sus facultades sería un proyecto ley, ello tendría que ir acompañado no solo de preceptos doctrinarios que motiven el interés que representa este tipo de familia para la sociedad, sino también aquellos fundamentos jurisprudenciales que se tienen tanto a nivel nacional como aquellos internacionalmente se puedan reconocer y acoplar en base a la similitud de la realidad jurídica.

5. ¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos?

Generar una mayor seguridad para este nuevo tipo de familia, dado que el Estado se encuentra en la obligación de proteger a la familia, algo que no especifica dentro de la constitución la exclusividad de protección, asimismo, favorece al desarrollo e incentivo de que las familias monoparentales pasen a una mayor construcción de sus integrantes para posteriormente formar parte de este tipo de familia.

6. ¿Bajo qué criterios puede ser viable la regulación del derecho de alimentos dentro de la familia ensamblada?

Se tiene que modificar el código civil a fin de que el reconocimiento mediante un empadronamiento de la familia ensamblada se verá envuelta en el surgimiento de ciertos derechos y obligaciones, los cuales deberán ser cumplidos bajo apercibimiento de la norma en caso no se cumplieran.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.

7. ¿Cómo beneficia a los menores el reconocimiento de las obligaciones alimenticias (seguridad, vestimenta y salud) dentro de las familias ensambladas?

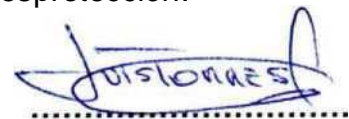
Permite garantizar el goce de ciertos derechos que normalmente podría ser visto en una familia ensamblada, esto genera un panorama beneficio para ellos, y si bien el Estado peruano se encuentra suscrito a muchos tratados para la protección del menor y la promoción de sus derechos, es necesario saber que la falta de regulación se encontraría infligiendo estos tratados.

8. ¿La aplicación del interés superior permite una constante aplicación del deber de asistencia dentro del hogar de la familia ensamblada?

Si, esto puede optimizar diversas posturas dentro de los juzgados, así como de los propios doctrinarios que intentan mejorar dicha situación en base a la lógica jurídica, pero entiéndase que se debe hablar tanto de interés superior de la familia como del menor de edad.

9. ¿De qué forma se ocasionaría un daño al menor cuando no se reconocen las obligaciones (derecho a los alimentos, cuidados y salud) de los padres putativos?

La falta de reconocimiento y los pocos elementos que permitan un crecimiento adecuado, logran perjudicar en gran medida al menor de edad, por lo que el reconocimiento de los derechos como el de los alimentos es necesario, de esta manera nos aseguramos de que no sufran un tipo de desprotección.



**MGR. Torres Cordero,
Luis Enrique Pablo**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021.

Entrevistado: Dra. Luz Ada Tafur Chávez

Cargo/profesión/grado académico: Docente TP Universidad UAP y UNMSM.

Institución: Estudios Generales y facultad de Derecho de UNMSM y UAP.

Objetivo General

Analizar la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima

- 1. ¿Cuál es la necesidad de regular la familia ensamblada y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto Natural en Lima en el año 2021?**

La necesidad reside en los distintos casos de reconocimientos de derechos no solo en los propios miembros, sino también ante distintas instituciones que no reconocer a este tipo de familia, por lo que se ven obligados a llevar su caso ante tribunales, y con la mayor de la sinceridad del caso, se verían opacados por el propio tiempo que llevaría resolver su pedido.

- 2. ¿De qué forma beneficia a la sociedad el reconocimiento de la familia ensamblada dentro la normativa nacional?**

Permite un menor congestionamiento de ciertas vías, así como una mayor exigibilidad de los derechos por parte de muchas instituciones o entidades particulares, las cuales limitan el libre ejercicio de este tipo de familia, un caso

en particular en el Exp. N° 09332-2006-PA/TC sobre el caso de Reynaldo Armando Shols Pérez.

3. ¿Por qué el Estado hasta la fecha no ha motivado el reconocimiento de la familia ensamblada como un tipo de familia?

Desde mi perspectiva creo que la falta de reconocimiento se debe a la poca preocupación que se tiene sobre este tipo de familia, algo que ha llevado a la irresponsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, así como también orientarse a proyectos ley que aseguren sus puestos o generen populismo.

Objetivo Especifico 1

Analizar la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos.

4. ¿De qué manera el poder legislativo podría promover la aceptación normativa de la familia ensamblada cómo un nuevo tipo de familia?

Dentro de sus funciones se puede promover un proyecto ley que modifique el código civil para que no solo se le dé el debido reconocimiento como un tipo de familia, sino también el adecuado respeto y cumplimiento de sus derechos dentro de la sociedad, ya que en muchas ocasiones se ve vulnerado por la falta de reconocimiento.

5. ¿Cuál es la necesidad de establecer la regulación jurídica de la familia ensamblada frente al derecho de alimentos?

Actualmente si una familia ensamblada exige el reconocimiento de sus derechos o el acceso de un beneficio que le es natural en una familia nuclear, tiene que exigirlo en vía judicial y normalmente le es concedido, por ende, es ilógico que no se regule al ser derechos propios de la familia por sí misma.

6. ¿Bajo qué criterios puede ser viable la regulación del derecho de alimentos dentro de la familia ensamblada?

La viabilidad de la regulación de la familia ensamblada en relación con el derecho de alimentos se ve reflejada en el principio del interés superior del menor y en los criterios del tribunal constitucional, en donde ya se ha concedido el derecho de alimentos cuyo responsable era el padre putativo.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué forma la aplicación del interés superior del menor permiten el cumplimiento del deber de asistencia.

7. ¿Cómo beneficia a los menores el reconocimiento de las obligaciones alimenticias (seguridad, vestimenta y salud) dentro de las familias ensambladas?

Los beneficia, ya que nos encontraríamos ante una mejor protección, que se enfocaría en la satisfacción de las necesidades del menor, considerando que el Estado se encuentra obligado a brindar una protección a los derechos del menor en cumplimiento de los tratados internacionales.

8. ¿La aplicación del interés superior permite una constante aplicación del deber de asistencia dentro del hogar de la familia ensamblada?

Sí, porque el reconocimiento de la familia ensamblada genera obligaciones tanto entre los cónyuges como con los menores de edad, además también reduciría la carga procesal ante la exigencia de los derechos o beneficios de la familia ensamblada que le son automáticos a las familias nucleares.

9. ¿De qué forma se ocasionaría un daño al menor cuando no se reconocen las obligaciones (derecho a los alimentos, cuidados y salud) de los padres putativos?

Se genera una desprotección parcial o total del menor, económicamente hablando, lo que se refleja en la sumisión del deber asistencial por los padres con sus entenados.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No10612216 Telf. 937616352
Dra. Luz Ada Tafur Chávez

FIRMA Y SELLO

Lima, 18 de junio del 2022

Anexo 5: evidencias

Constancia de participación en entrevista

Yo, Mg. Juan Carlos Centurión Portales, identificado con DNI N° 07847757, en calidad de director de consultoría Centurión, exsecretario académico de Derecho Norbert Wiener. Abogado. Magister en derecho civil y comercial, en instituciones como consultoría Centurión, exsecretario académico de la facultad de Derecho de la Universidad Norbert Wiener, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Luis Urteaga Cabrera, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Las Familias ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural Lima-2021”. Así mismo autorizo el uso de mis datos personales para el presente trabajo.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 21 de junio del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 07847757. Telf. 969785191

Mg. Juan Carlos Centurión Portales

Constancia de participación en entrevista

Yo, Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero, identificada con DNI N° 08875469, en calidad de Docente y revisora de tesis TP Derecho. Abogada. Doctora en Derecho, en instituciones como la Oficina de Grados y títulos y docencia de UAP,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Luis Urteaga Cabrera, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Las Familias ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural Lima-2021”. Así mismo autorizo el uso de mis datos personales para el presente trabajo.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 21 de junio del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No08875469 Telf.: 999902463

Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

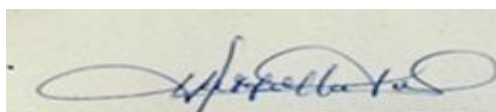
Constancia de participación en entrevista

Yo, Mg. Hilda Melo Yllatinco, identificada con DNI N° 42538924, en calidad de Docente TP. Abogada. Magister en Derecho civil y comercial. En instituciones como Ministerio Público y UAP, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Luis Urteaga Cabrera, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Las Familias ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural Lima-2021”. Así mismo autorizo el uso de mis datos personales para el presente trabajo.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 21 de junio del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 42538924. Telf. 972781159

Mg. Hilda Melo Yllatinco

Constancia de participación en entrevista

Yo, MGR. Torres Cordero, Luis Enrique Pablo, identificado con DNI N° 09388222, en calidad de Máster en Sistemas Integrados de Gestión de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo y Responsabilidad Social Corporativa - Universidad La Rioja España.. En instituciones como SUNAFIL, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Luis Urteaga Cabrera, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Las Familias ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural Lima-2021”. Así mismo autorizo el uso de mis datos personales para el presente trabajo.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 21 de junio del 2022



MGR. Torres Cordero, Luis Enrique Pablo

FIRMA Y SELLO

Constancia de participación en entrevista

Yo, Dra. Luz Ada Tafur Chávez, identificada con DNI N° 10612216, en calidad Docente TP Universidad UAP y UNMSM. En instituciones como Estudios Generales y facultad de Derecho de UNMSM y UAP, **DECLARO BAJO**

JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Luis Urteaga Cabrera, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Las Familias ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural Lima-2021”. Así mismo autorizo el uso de mis datos personales para el presente trabajo.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 21 de junio del 2022


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No10612216 Telf. 937616352

Dra. Luz Ada Tafur Chávez

FIRMA Y SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, URTEAGA CABRERA LUIS GERMAN estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Las Familias Ensambladas y su reconocimiento de derechos a sus miembros como un instituto natural Lima - 2021

", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
URTEAGA CABRERA LUIS GERMAN DNI: 25744954 ORCID: 0000-0002-3470-4773	Firmado electrónicamente por: LURTEAGAC el 17-11- 2022 22:30:07

Código documento Trilce: INV - 0943586